



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año II - Nº 347

**Quito, viernes 3 de
octubre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 550 Apruébase el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Ex post del Área Indillana para la perforación de diez pozos de desarrollo y un inyector en cada una de las plataformas existentes 2

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

- 027-2014 Refórmase el Arancel del Ecuador expedido mediante Resolución No. 59 del 17 de mayo de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012 19
- 030-2014 Refórmase el Arancel Nacional del Ecuador, aprobado mediante Resolución No. 59 del 17 de mayo 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 859 del 28 de diciembre de 2012 ... 21
- 031-2014 Delégase al Ministerio rector de la política comercial el inicio de investigaciones relativas a salvaguardias 23
- 032-2014 Suspéndese hasta el 8 de octubre de 2014 la vigencia de la Resolución COMEX No. 023-2014, adoptada el 17 de julio de 2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 307 del 8 de agosto de 2014 24

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Alausí: Sustitutiva que regula la organización y el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos 25
- Cantón Centinela del Cóndor: De delimitación del perímetro urbano del barrio Tuntiak 33
- 007-2014 Cantón Loja: Que regula la determinación, gestión y recaudación de la contribución especial de mejoras 36
- Cantón Pucará: Que expide la primera reforma a la Ordenanza para el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos 44

No. 550

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 00841-PAM-EP-SSA-2013 de 15 de febrero de 2013, PETROAMAZONAS EP, solicita al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost para el Área Indillana", ubicado en las parroquias: Pompeya, Limoncocha y Alejandro Labaka; cantones: Shushufindi, Joya de los Sachas y Orellana; provincias: Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. 01083-PAM-EP-SSA-2013 de 25 de febrero de 2013, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión y aprobación los "Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost para el Área Indillana", ubicado en las parroquias: Pompeya, Limoncocha y Alejandro Labaka; cantones: Shushufindi, Joya de los Sachas y Orellana; provincias: Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0301 de 04 de marzo de 2013, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost para el Área Indillana", ubicado en las provincias de Sucumbíos y Orellana, en el cual se determina que dicho proyecto INTERSECTA con Bosque y Vegetación Protectora denominado Sacha Lodge, cuyas coordenadas son las siguientes:

VÉRTICE	X	Y
1	320299,7	9960674,1
2	320299,7	9958545,5
3	320327,3	9958545,2
4	324511,7	9958542,3
5	324483,9	9958528,1
6	324443,3	9958506,3
7	324405,8	9958486,1
8	324384,5	9958416,1
9	324374,1	9958381,5
10	324358	9958328,1
11	324297,2	9958261,1
12	324224,7	9958255,1
13	324143,9	9958295,1
14	324078,5	9958345,1
15	323991,1	9958364,1
16	323892,4	9958396,1
17	323892,8	9957869,1
18	323788	9957947,1
19	323681,2	9958030,1
20	323555,5	9958104,1
21	323337,7	9958172,1
22	323178,5	9958166,1
23	323079,1	9958164,1
24	322959,7	9958160,1
25	322867,6	9958145,1
26	322708,5	9958063,1
27	322626,9	9957956,1
28	322580,9	9957883,1
29	322526,5	9957798,1
30	322438,6	9957691,1
31	322393,6	9957598,1
32	322372,7	9957518,1
33	322393,8	9957402,1
34	322416,9	9957301,1
35	322345,8	9957224,1
36	322283	9957171,1
37	322153,2	9957152,1
38	322046,4	9957144,1
39	321973	9957194,1
40	321904	9957188,1
41	321782,4	9957217,1
42	321671,5	9957231,1
43	321599,2	9957246,1
44	321640,2	9957362,1
45	321640,2	9957436,1
46	321629,6	9957576,1
47	321577	9957733,1
48	321563	9957817,1
49	321482,5	9957894,1
50	321426,5	9957959,1
51	321401,9	9958030,1
52	321363,4	9958093,1
53	321296,9	9958219,1
54	321216,4	9958260,1
55	321118,4	9958319,1
56	321013,6	9958369,1
57	320884,1	9958400,1
58	320779,2	9958362,1
59	320670,8	9958372,1
60	320524	9958348,1
61	320387,6	9958348,1

62	320342,1	9958411,1
63	320202,2	9958448,1
64	320106	9958420,1
65	320018,6	9958406,1
66	319938,1	9958420,1
67	319770,3	9958406,1
68	319707,3	9958445,1
69	319675,7	9958522,1
70	319595,3	9958606,1
71	319486,8	9958650,1
72	319389,2	9958665,1
73	318590,2	9958017,1
74	319678,4	9957193,1
75	319231,1	9956633,1
76	319906,4	9956218,1
77	319990,6	9955980,1
78	319920,7	9955890,1
79	319906,7	9955781,1
80	319868,3	9955697,1
81	319829,9	9955602,1
82	319781,1	9955516,1
83	319740,8	9955440,1
84	319720,8	9955375,1
85	319705,9	9955309,1
86	319688,2	9955222,1
87	319656,8	9955160,1
88	319661,9	9955093,1
89	319676,5	9954970,1
90	319676,6	9954861,1
91	319673,2	9954749,1
92	319428,6	9954529,1
93	319190,9	9954221,1
94	318957,2	9953490,1
95	319156,8	9952525,1
96	319228,5	9952505,1
97	319314,5	9952507,1
98	319289,2	9953788,1
99	321465,8	9953748,7
100	321499,1	9953748,1
101	321457,9	9953655,1
102	321436,3	9953588,1
103	321409,7	9953523,1
104	321376,4	9953447,1
105	321344	9953350,1
106	321319,7	9953268,1
107	321285,3	9953198,1
108	321253,3	9953122,1
109	321233,8	9953036,1
110	321179,3	9952972,1
111	321129	9952925,1
112	321798,1	9951903,1
113	321862,7	9951960,1
114	321946,6	9952032,1
115	322007,1	9952071,1
116	322079,9	9952093,1
117	322158,1	9952126,1
118	322239	9952165,1
119	322322	9952195,1
120	322397,4	9952213,1
121	322514,8	9952234,1
122	322600,1	9952246,1
123	322723,8	9952266,1

124	322818,3	9952294,1
125	322886	9952313,1
126	322993,4	9952346,1
127	323077,6	9952367,1
128	323147,9	9952386,1
129	323216,9	9952406,1
130	323292,4	9952435,1
131	323473,9	9952490,1
132	323566	9952518,1
133	323653,5	9952569,1
134	323722,3	9952651,1
135	323776,8	9952713,1
136	323833,7	9952763,1
137	323892,1	9952828,1
138	323940,6	9952897,1
139	323997,6	9952958,1
140	324056,1	9953021,1
141	324134,7	9953088,1
142	324196,7	9953133,1
143	324257,2	9953175,1
144	324325,9	9953242,1
145	324373,8	9953289,1
146	324417,9	9953340,1
147	324470,9	9953387,1
148	324531,6	9953433,1
149	324616,5	9953495,1
150	324682,1	9953528,1
151	324750,1	9953569,1
152	324819,7	9953619,1
153	324886,5	9953650,1
154	324959,2	9953672,1
155	325028,4	9953698,1
156	325105,1	9953717,1
157	325135,3	9953777,1
158	325213,8	9953824,1
159	325300,6	9953849,1
160	325386,6	9953885,1
161	325459,7	9953919,1
162	325523,6	9953941,1
163	325591,2	9953957,1
164	325669,1	9953970,1
165	325735,3	9953980,1
166	325818,1	9953987,1
167	325886,3	9953974,1
168	325986,6	9953959,1
169	326059,9	9953944,1
170	326144,6	9953923,1
171	326225,5	9953899,1
172	326316,4	9953868,1
173	326390,8	9953836,1
174	326456,2	9953803,1
175	326503,9	9953752,1
176	326603,6	9953664,1
177	326637,7	9953586,1
178	326688,2	9953510,1
179	326754,8	9953465,1
180	326825,8	9953458,1
181	326889,8	9953421,1
182	326989,6	9953410,1
183	326744,3	9955135,1
184	326749	9955223,1
185	326749,5	9955304,3

186	326749,6	9955316,1
187	326791,2	9955375,1
188	326736,8	9955446,1
189	326680,7	9955512,1
190	326700,4	9955608,1
191	326771,4	9955600,1
192	326838,8	9955605,1
193	326864,4	9955677,1
194	326929,9	9955716,1
195	326916,2	9955797,1
196	326976,5	9955825,1
197	327021	9955891,1
198	326974	9955960,1
199	326925,2	9956065,1
200	326851,6	9956075,1
201	326862	9956153,1
202	326945,2	9956183,1
203	326928,7	9956250,1
204	326935,6	9956300,1
205	326939	9956325,1
206	326990,7	9956371,1
207	327060,3	9956420,1
208	327047,9	9956504,1
209	327049,5	9956587,1
210	327073,6	9956654,1
211	327130,7	9956712,1
212	327187,7	9956765,1
213	327196,9	9956850,1
214	327228,6	9956913,1
215	327178,9	9956975,1
216	327129,1	9957029,1
217	327057,1	9957043,1
218	326957,1	9957065,1
219	326938,1	9957141,1
220	326957,2	9957211,1
221	326920,4	9957276,1
222	326839,6	9957242,1
223	326776,4	9957191,1
224	326706	9957230,1
225	326615,9	9957235,1
226	326561	9957288,1
227	326543,6	9957380,1
228	326524,2	9957493,1
229	326492,4	9957556,1
230	326536,9	9957648,1
231	326612,2	9957677,1
232	326669	9957744,1
233	326672,9	9957830,1
234	326656,1	9957914,1
235	326605	9957986,1
236	326536,1	9958055,1
237	326474,5	9958108,1
238	326415,5	9958155,1
239	326334,1	9958151,1
240	326268,6	9958101,1
241	326197,1	9958072,1
242	326128,5	9958080,1
243	326062,2	9958067,1
244	325993	9958017,1
245	325938,8	9957960,1
246	325885,9	9957905,1
247	325789,2	9957890,1

248	325749,5	9957965,1
249	325687,9	9958007,1
250	325610,2	9958000,1
251	325536,7	9958014,1
252	325502,6	9957942,1
253	325437,2	9957990,1
254	325409,2	9958069,1
255	325404,1	9958170,1
256	325428,1	9958254,1
257	325356,9	9958250,1
258	325257,4	9958221,1
259	325182,5	9958226,1
260	325155,5	9958240,5
261	325098	9958271,1
262	325019,6	9958303,1
263	324947,4	9958316,1
264	324885,7	9958359,1
265	324829,5	9958427,1
266	324769	9958467,1
267	324696	9958518,1
268	324667,2	9958520,5
269	324610,9	9958525,1
270	324586,8	9958539,9
271	324584,8	9958541,1
272	327266,5	9958541,1
273	327266,5	9958541,1
274	336136,7	9958535,6
275	336160,5	9946648,2
276	336160,5	9945613,7
277	336153,7	9945617,8
278	335895,8	9945774,5
279	335512,4	9946042,7
280	334505,4	9946747,2
281	334219,4	9946947,4
282	334082,3	9947203,8
283	333885,8	9947473,9
284	333718,2	9947682,9
285	333576,6	9948166,7
286	333540,5	9948577,7
287	333352,5	9948925,3
288	333168,6	9949285,1
289	333073,8	9949425,2
290	332842	9949692,6
291	332770,7	9949774,8
292	332705,1	9949862,1
293	332592	9949998,2
294	332515,7	9950098,1
295	332485,4	9950143,6
296	332429,2	9950230,7
297	332378	9950309,9
298	332324,1	9950383,7
299	332237,6	9950495,4
300	332220,1	9950513,7
301	332191,6	9950539,5
302	332034,6	9950667,2
303	331959,6	9950732,2
304	331929,9	9950751,6
305	331849,6	9950798,2
306	331814	9950823,6
307	331722,6	9950879,6
308	331644,3	9950932,9
309	331581,7	9950969,1

310	331465,1	9951030,3
311	331416,8	9951050,9
312	331388,6	9951060,5
313	331306,2	9951084,3
314	331268,8	9951091,2
315	331208,9	9951099,7
316	331158,5	9951104,1
317	331081,3	9951107,5
318	331080,8	9951107,5
319	331037,7	9951105,4
320	330860,2	9951083,1
321	330542,9	9951051,7
322	330495,9	9951042
323	330437,7	9951027,7
324	330362	9951005,4
325	330310,1	9950996
326	330272,1	9950992,6
327	330208,4	9950990,7
328	330184	9950984,4
329	330139,8	9950969,2
330	330111,4	9950963,1
331	330089,9	9950962
332	330058,7	9950963,5
333	330000,5	9950968,8
334	329973,7	9950968,2
335	329945,3	9950964,7
336	329922	9950959,5
337	329883,4	9950946,4
338	329831,9	9950921,8
339	329801	9950910,7
340	329772,1	9950904,2
341	329682	9950884,7
342	329520,7	9950840,7
343	329479,2	9950824,6
344	329439,9	9950806
345	329412,6	9950789,5
346	329398,7	9950778
347	329340	9950725,5
348	329336,7	9950718,2
349	329334,6	9950708,7
350	329334,1	9950694,9
351	329336,7	9950683
352	329340,6	9950676
353	329346,6	9950670,7
354	329355,1	9950667,2
355	329367	9950665,8
356	329380,1	9950666,3
357	329382,4	9950666,4
358	329409	9950670,7
359	329468,7	9950682,9
360	329497,4	9950685,1
361	329538,6	9950685,2
362	329575,7	9950682,2
363	329593,3	9950678,1
364	329607,5	9950670,8
365	329614,9	9950664,4
366	329620	9950656,6
367	329623,7	9950645,3
368	329626,2	9950631,3
369	329627,2	9950609,9
370	329626,6	9950562,3
371	329637,3	9950498,4

372	329639,4	9950464,6
373	329642,6	9950397,4
374	329647,9	9950354,9
375	329655,5	9950313,2
376	329670,4	9950251,3
377	329671,6	9950234,4
378	329670,7	9950220,5
379	329666	9950200,1
380	329661,5	9950191
381	329653,1	9950183
382	329645,7	9950179,3
383	329636,6	9950178,1
384	329624,2	9950178,6
385	329611,5	9950181,6
386	329601,9	9950187,1
387	329588,6	9950197,9
388	329548	9950230,1
389	329535,8	9950236,6
390	329530,3	9950239,5
391	329511	9950244,8
392	329493	9950246,5
393	329471,5	9950246,5
394	329451,8	9950243,6
395	329446,4	9950239,1
396	329439,9	9950229,6
397	329439,6	9950229,3
398	329423,6	9950201
399	329419,7	9950187,5
400	329418,9	9950174,2
401	329420,3	9950160
402	329427	9950132,2
403	329435	9950108,9
404	329445,9	9950090
405	329458,8	9950073,1
406	329485	9950044,5
407	329518,9	9949998,8
408	329525	9949986,4
409	329527,6	9949972,4
410	329527,8	9949954
411	329526	9949936,3
412	329521,2	9949922,6
413	329505,5	9949904
414	329490,6	9949892,1
415	329468,6	9949880,8
416	329439,1	9949870,1
417	329340,1	9949834,3
418	329312,7	9949818,4
419	329290	9949802,2
420	329276,8	9949789,7
421	329266,3	9949776,6
422	329253,8	9949757,6
423	329225,2	9949711,7
424	329167,6	9949630,7
425	329122,7	9949575,9
426	329086,4	9949537,8
427	329061	9949508,3
428	328963,1	9949394,6
429	328946,9	9949370,7
430	328898,5	9949292,4
431	328888,8	9949282,9
432	328887,3	9949281,5
433	328874,5	9949273,5

434	328854,8	9949264,9
435	328831,7	9949257,2
436	328828	9949256
437	328804,6	9949251
438	328771,9	9949249,5
439	328761,2	9949251,7
440	328737	9949260,9
441	328711,6	9949274,5
442	328693,2	9949287,3
443	328681,6	9949298,3
444	328667,2	9949316,9
445	328657,3	9949336,3
446	328646,2	9949370,3
447	328618,3	9949457,3
448	328609	9949477,2
449	328596,6	9949497,2
450	328582,3	9949514,2
451	328571,1	9949523
452	328558,2	9949530,7
453	328537,1	9949540,6
454	328503	9949553,2
455	328479,6	9949559,4
456	328440,9	9949567,6
457	328367,1	9949580
458	328325,5	9949592,1
459	328294	9949597,2
460	328248,2	9949600,4
461	328154,3	9949600,6
462	328120,3	9949597,4
463	328075,7	9949590,6
464	328039,6	9949581,5
465	328014,9	9949570,6
466	327989,6	9949554,4
467	327940	9949517
468	327924,4	9949509,9
469	327908,3	9949506,3
470	327894,1	9949507,5
471	327814,9	9949519,4
472	327784,5	9949525,9
473	327762,9	9949534,1
474	327743,7	9949544,2
475	327727	9949557,8
476	327717,9	9949569
477	327706,2	9949589
478	327680,9	9949636,7
479	327673,3	9949644,5
480	327664,5	9949650,1
481	327650,7	9949654,3
482	327640,3	9949654,7
483	327630,6	9949651,3
484	327617,7	9949645,2
485	327571,9	9949622,6
486	327557,2	9949621,3
487	327543,2	9949623,2
488	327523	9949629,2
489	327500	9949637,1
490	327445,5	9949658,2
491	327426	9949662
492	327415,8	9949659,8
493	327406,5	9949655,5
494	327379,9	9949633,2
495	327367,6	9949627,4

496	327350,3	9949623,2
497	327339,1	9949622,7
498	327317,9	9949623,2
499	327286,4	9949626,4
500	327272,1	9949630,9
501	327258,8	9949638,9
502	327246,4	9949649,5
503	327228,6	9949667,2
504	327172,9	9949732,9
505	327108,5	9949795,1
506	327095,3	9949813,6
507	327083,5	9949835,5
508	327072,7	9949860,7
509	327064	9949887,2
510	327059,7	9949910
511	327050,5	9949961,9
512	327041,7	9949989
513	327031,5	9950009,5
514	327022,5	9950021,4
515	327010,8	9950032,9
516	326965,2	9950070,5
517	326952,1	9950086,7
518	326936,4	9950112,6
519	326916,3	9950151,1
520	326901,8	9950186,1
521	326887,8	9950231,1
522	326880,7	9950244
523	326867,6	9950260,8
524	326856,2	9950271,4
525	326844	9950279,7
526	326828,3	9950286,3
527	326818,2	9950287
528	326803	9950284,6
529	326794,8	9950281
530	326761,3	9950264,3
531	326727,8	9950246,4
532	326666,4	9950208,4
533	326642,6	9950199,8
534	326628	9950196,9
535	326606,5	9950196,3
536	326591,5	9950198
537	326569,3	9950204,6
538	326549,4	9950213,6
539	326537,8	9950221,5
540	326501,5	9950247,1
541	326365,1	9950327,8
542	326242,2	9950411,7
543	326215,9	9950422,7
544	326195,3	9950428,8
545	326173,2	9950430,7
546	326096	9950438,8
547	326081,4	9950436,9
548	326068,2	9950432,7
549	326051,8	9950424,9
550	326018	9950408,3
551	326010,4	9950400,7
552	326009,9	9950396,3
553	326009,8	9950378,8
554	326013,2	9950363,2
555	326017,5	9950354,2
556	326028,1	9950338,7
557	326099,2	9950220,9

558	326131,8	9950153,4
559	326156,4	9950093,6
560	326166,8	9950060,2
561	326178,9	9950010,1
562	326184	9949976,9
563	326187,6	9949936,9
564	326187	9949914,8
565	326182,7	9949894,6
566	326166,6	9949822,2
567	326138,8	9949697,4
568	326136,3	9949671
569	326123,7	9949522,1
570	326108,2	9949422
571	326102,5	9949362,8
572	326096,8	9949339,9
573	326088	9949318,8
574	326077,8	9949299
575	326062,9	9949274,1
576	326049,9	9949257,1
577	326034	9949241,5
578	326015,7	9949227,4
579	325996,9	9949216,4
580	325957,3	9949196,7
581	325937,2	9949190,4
582	325923,6	9949188,7
583	325880,6	9949186,1
584	325837,8	9949186,5
585	325802,5	9949190,1
586	325788,2	9949194,4
587	325768,3	9949202,7
588	325756	9949210,6
589	325745,3	9949221,3
590	325737,5	9949234,2
591	325732,4	9949249
592	325728,4	9949272,5
593	325728	9949287,3
594	325730	9949301
595	325735,8	9949321,2
596	325745,4	9949341,7
597	325755,1	9949351,6
598	325767,4	9949356,7
599	325781	9949359,1
600	325816,9	9949363,6
601	325910,2	9949376,1
602	325953,5	9949389,4
603	325966,5	9949396,8
604	325978,1	9949406,7
605	325985,9	9949418,5
606	325989,3	9949431,6
607	325989	9949451,8
608	325984	9949472,6
609	325967,1	9949532
610	325951,2	9949608,9
611	325939,3	9949635,8
612	325916,6	9949681,4
613	325907,2	9949692,9
614	325895	9949702,2
615	325881	9949710,2
616	325859,8	9949718
617	325845,6	9949721,2
618	325817,3	9949725,9
619	325782,9	9949728,9

620	325753,3	9949727,6
621	325731,2	9949723,5
622	325709,8	9949715,9
623	325686,7	9949704,6
624	325640	9949678,3
625	325546,6	9949633,8
626	325522,2	9949618,4
627	325498,9	9949598,4
628	325489,2	9949586,4
629	325463,1	9949550,2
630	325447,6	9949525,9
631	325435,5	9949500,4
632	325370,9	9949360,1
633	325361,1	9949325,7
634	325350,9	9949276
635	325340,5	9949207,4
636	325338,4	9949174,2
637	325339,5	9949129,9
638	325337	9949107,8
639	325327,8	9949054,8
640	325327,5	9949022,8
641	325329,7	9949011,4
642	325337,8	9948988,8
643	325351,5	9948966,5
644	325365,4	9948954,3
645	325377,1	9948950,2
646	325389,9	9948948,5
647	325410,9	9948951,4
648	325424,6	9948956
649	325474,8	9948974,1
650	325497,7	9948978
651	325534	9948980,4
652	325555,9	9948979,7
653	325625,3	9948974,9
654	325653,1	9948969,6
655	325702,7	9948958,6
656	325722,7	9948950,9
657	325742,8	9948940,4
658	325768,5	9948923,5
659	325784,3	9948908,5
660	325798,4	9948892,3
661	325828,5	9948853,6
662	325831,2	9948844
663	325831,5	9948835,6
664	325827,5	9948824,1
665	325824	9948819,7
666	325816,2	9948815,2
667	325800,6	9948809,1
668	325788,2	9948805,7
669	325776,4	9948806,4
670	325758,3	9948811,9
671	325757,7	9948812,1
672	325708,2	9948828,5
673	325693,8	9948827,4
674	325687,5	9948824,6
675	325676,5	9948815,7
676	325667,8	9948804,5
677	325660,5	9948792,5
678	325650,4	9948772,4
679	325631,4	9948729,7
680	325619,2	9948711,4
681	325606,7	9948698,2

682	325600,2	9948694,7
683	325592,7	9948693,8
684	325577,1	9948694
685	325565,8	9948697,2
686	325559,2	9948701,6
687	325554,3	9948704,9
688	325512,1	9948746
689	325482,9	9948769,5
690	325465	9948780,2
691	325439,3	9948792,4
692	325403,9	9948803,6
693	325382,5	9948807,3
694	325368,6	9948806,7
695	325355,4	9948802,7
696	325343,2	9948795,6
697	325331,6	9948786,6
698	325309,4	9948766,3
699	325286,5	9948742,6
700	325261,1	9948713,8
701	325172,8	9948604,7
702	325143,6	9948562,4
703	325127,3	9948546,9
704	325114,6	9948539,1
705	325100	9948533,6
706	325084,4	9948531
707	325062,3	9948530,9
708	325041,7	9948534,1
709	325030,7	9948540,9
710	325026,5	9948546,3
711	325026,3	9948546,8
712	325020,3	9948559,8
713	324996,3	9948623,6
714	324983,5	9948643,8
715	324964,9	9948667,3
716	324939,5	9948696,1
717	324921,9	9948711,2
718	324902,1	9948724
719	324880	9948734,6
720	324851,2	9948745,3
721	324816,2	9948756,2
722	324706,5	9948788,6
723	324660,7	9948797,4
724	324640,8	9948804,9
725	324629,4	9948812,6
726	324619,3	9948822,3
727	324610,2	9948833,8
728	324593,6	9948856,9
729	324574,9	9948887,1
730	324566,7	9948907,5
731	324559,8	9948931
732	324546	9948982,2
733	324536,6	9949002
734	324527,3	9949012,7
735	324515,9	9949019,9
736	324512,7	9949020,6
737	324503,3	9949022,7
738	324490,2	9949020,9
739	324476,6	9949015,7
740	324429,3	9948995,4
741	324405,2	9948990,4
742	324380,1	9948987,9
743	324350,1	9948987,6

744	324280,2	9948991,3
745	324210,7	9948994,9
746	324161,8	9948991,2
747	324040,3	9948976,3
748	324017,2	9948978,7
749	323976,8	9948989,1
750	323964	9948987,5
751	323958,2	9948984,6
752	323948,3	9948975,4
753	323940,8	9948963,9
754	323935,5	9948950,8
755	323931,9	9948936,3
756	323925,2	9948889,3
757	323917,5	9948860,4
758	323907,9	9948834
759	323901,1	9948821,2
760	323891,7	9948810,1
761	323880,1	9948802
762	323856,3	9948788
763	323847,8	9948776,9
764	323837,4	9948757,8
765	323828,1	9948738,3
766	323820,6	9948717,7
767	323812,6	9948682,7
768	323810,1	9948677,3
769	323806,6	9948670,1
770	323797,8	9948659,1
771	323786,8	9948649,7
772	323767,6	9948637,7
773	323694,1	9948590,6
774	323675,1	9948582
775	323622,9	9948561,6
776	323609,5	9948552,3
777	323597,5	9948540,9
778	323588,9	9948528
779	323584,7	9948514,3
780	323583,8	9948500,4
781	323585	9948486,2
782	323592	9948435,3
783	323589,7	9948414,3
784	323584,7	9948393,3
785	323574	9948356,9
786	323564,8	9948333,1
787	323551,9	9948306,7
788	323532,8	9948272,5
789	323498,5	9948220,8
790	323459,6	9948166
791	323442,6	9948144,5
792	323426,3	9948123,9
793	323392,6	9948086
794	323381,5	9948077,7
795	323368,5	9948071,6
796	323353,8	9948067,4
797	323338,6	9948066,8
798	323328,8	9948069,9
799	323324,7	9948071,2
800	323313,8	9948080,3
801	323305,2	9948091,5
802	323283,1	9948117,4
803	323265	9948130
804	323251,5	9948136
805	323217,4	9948146,3

806	323195,7	9948149
807	323133,1	9948147,8
808	323112,2	9948144,9
809	323099,9	9948138,8
810	323091,4	9948128,4
811	323081,9	9948107,1
812	323076,2	9948084,6
813	323076,2	9948070,6
814	323079,1	9948057,5
815	323084	9948044,8
816	323093,2	9948024,6
817	323101	9948011,4
818	323116	9947993,7
819	323120,3	9947989,8
820	323133,5	9947977,7
821	323168,6	9947947,8
822	323176,8	9947936,9
823	323181,6	9947924,4
824	323183,1	9947911,1
825	323182,7	9947898,3
826	323180,8	9947868
827	323173,7	9947851,6
828	323161,2	9947834,4
829	323152,4	9947824
830	323103,9	9947765,4
831	323047	9947694
832	323031,2	9947677,8
833	322982,4	9947632,5
834	322967,3	9947623,9
835	322944,6	9947615,1
836	322929,7	9947611,7
837	322914	9947610,9
838	322897,6	9947613,2
839	322890,4	9947615,3
840	322881,3	9947618,1
841	322849,8	9947631,8
842	322834,4	9947640,8
843	322810	9947657,8
844	322806	9947660,6
845	322765,9	9947692,8
846	322751,8	9947697,2
847	322744,2	9947696,7
848	322736,7	9947694,1
849	322730,2	9947689,7
850	322725,2	9947683,5
851	322721,5	9947676,2
852	322716,2	9947660,6
853	322712,6	9947644,5
854	322709,8	9947618,2
855	322707,4	9947580,1
856	322710,2	9947550,8
857	322708,4	9947526
858	322701,7	9947461,3
859	322701,7	9947411,5
860	322702,5	9947405,5
861	322704,6	9947388,8
862	322713,1	9947351
863	322711,9	9947336,6
864	322706	9947323,1
865	322697,1	9947311,6
866	322676,5	9947291
867	322652	9947271,3

868	322621,4	9947250,8
869	322523,3	9947186,5
870	322514,6	9947175,9
871	322510,7	9947163,2
872	322511,7	9947157
873	322515,2	9947151,4
874	322520,7	9947146,8
875	322534,4	9947140,1
876	322564,3	9947129
877	322582,9	9947122
878	322588,6	9947118,3
879	322597,6	9947112,4
880	322608,3	9947100,9
881	322616,4	9947086,3
882	322625,7	9947061,7
883	322632	9947038,3
884	322636,1	9947012,8
885	322643,3	9946929,6
886	322645,7	9946875,5
887	322645,1	9946867,1
888	322638,8	9946816,8
889	322632,1	9946760,6
890	322627,1	9946744,4
891	322612,4	9946703,6
892	322601	9946678,5
893	322591,4	9946664,5
894	322576,4	9946646,4
895	322571,8	9946637
896	322569,7	9946632,8
897	322568,8	9946625,3
898	322569,9	9946617,9
899	322573	9946611,4
900	322584,9	9946602,2
901	322592,5	9946598,8
902	322600,3	9946595,8
903	322616,3	9946590,7
904	322641,5	9946585,8
905	322687,3	9946579
906	322733,2	9946572,2
907	322749,8	9946566,8
908	322765,2	9946558,4
909	322812,6	9946527,2
910	322820,9	9946515,2
911	322822,7	9946508,6
912	322822,2	9946495
913	322817,8	9946481,6
914	322809,8	9946467,4
915	322798,9	9946453,8
916	322786,1	9946443,4
917	322753	9946419,2
918	322733,8	9946396,5
919	322699,8	9946356,6
920	322647,5	9946286,9
921	322631,2	9946270,1
922	322612,3	9946256,8
923	322597,5	9946249
924	322574,2	9946238,8
925	322524,9	9946222,3
926	322489,8	9946206,7
927	322465,5	9946191,6
928	322454,9	9946181,8
929	322447,9	9946169,1

930	322446,5	9946161,8
931	322446,7	9946154,2
932	322448,7	9946146,9
933	322452,5	9946140,2
934	322457,6	9946134,2
935	322474,7	9946119,6
936	322493,3	9946106,2
937	322513,3	9946093,6
938	322565,1	9946061,6
939	322601,9	9946038,9
940	322628,5	9946017,8
941	322645,5	9946000,8
942	322664,1	9945978
943	322687,9	9945942,2
944	322693,5	9945927,7
945	322693,7	9945913,8
946	322689,4	9945900
947	322681,9	9945886,6
948	322667,2	9945867,7
949	322651,5	9945850,9
950	322626	9945827,1
951	322603,5	9945808,8
952	322519,6	9945743,8
953	322509,2	9945730,9
954	322501,9	9945717,1
955	322497,6	9945702,1
956	322496,1	9945687,1
957	322497,5	9945672,8
958	322501,6	9945659
959	322511,3	9945632,4
960	322521,7	9945613,2
961	322535,1	9945596
962	322551,3	9945577,5
963	322573,1	9945554,6
964	322612,7	9945519,7
965	322643,5	9945494,8
966	322677,9	9945466,9
967	322717,1	9945430,4
968	322735,5	9945409,6
969	322749,2	9945388
970	322778,8	9945333,4
971	322819,6	9945246,9
972	322822,6	9945230
973	322823,9	9945204,3
974	322823,1	9945173,1
975	322819,4	9945122,4
976	322812,7	9945103,1
977	322788,7	9945059,8
978	322785,3	9945045,7
979	322786,2	9945039,1
980	322789,5	9945033,2
981	322794,7	9945028
982	322807,6	9945018,7
983	322864,7	9944976,6
984	322894	9944949,7
985	322923,7	9944918,6
986	322946,8	9944889,3
987	322988,1	9944831,6
988	323002,7	9944804,9
989	323006,4	9944790,6
990	323007,7	9944775,1
991	323007	9944759,1

992	323004,5	9944743,6
993	322998,7	9944729,6
994	322986,7	9944713,4
995	322966,7	9944698,5
996	322880,7	9944668,5
997	322741,2	9944629,6
998	322664,5	9944623
999	322549,9	9944626,6
1000	322464,4	9944641,2
1001	322418,3	9944658,4
1002	322329,5	9944713,2
1003	322287,6	9944727,2
1004	322273,2	9944727,7
1005	322260,2	9944723,8
1006	322249,1	9944713,2
1007	322248,6	9944652,4
1008	322248,5	9944634,6
1009	322239,7	9944568,1
1010	322221,9	9944455,5
1011	322219,5	9944417,7
1012	322219,5	9944387,9
1013	322223,9	9944361,2
1014	322239,1	9944299,2
1015	322246,1	9944257,7
1016	322250,7	9944242,4
1017	322262,6	9944214
1018	322268,2	9944204,9
1019	322274,1	9944199
1020	322281,8	9944194,7
1021	322307	9944186,8
1022	322374	9944174,2
1023	322397,8	9944166,4
1024	322418,1	9944155,1
1025	322434,2	9944141,9
1026	322446,4	9944128,8
1027	322460,1	9944107,5
1028	322467,6	9944078,9
1029	322468,3	9944062,9
1030	322463,3	9944050
1031	322456,3	9944043,6
1032	322440	9944037,2
1033	322407,6	9944030,9
1034	322212,1	9944011,1
1035	322194,8	9944007,3
1036	322177,7	9943998,1
1037	322164,7	9943986,8
1038	322159,5	9943980,6
1039	322154,5	9943970,9
1040	322121,7	9943865,6
1041	322111,1	9943842,3
1042	322100,2	9943824,8
1043	322077,5	9943799,7
1044	322053,2	9943781,5
1045	322039,7	9943774,4
1046	322008,8	9943763,2
1047	321968,9	9943755,4
1048	321941,4	9943752,8
1049	321812,9	9943746,6
1050	321780,5	9943741,2
1051	321770,7	9943738,3
1052	321759,2	9943731,8
1053	321753,8	9943722,3

1054	321752,7	9943714,2
1055	321754,4	9943686,2
1056	321759,5	9943664,4
1057	321789	9943575,7
1058	321800,2	9943525,2
1059	321802	9943505,9
1060	321800,6	9943478,4
1061	321793,8	9943459,6
1062	321786	9943451,2
1063	321772	9943442,4
1064	321692,2	9943408,3
1065	321599,4	9943360,2
1066	321588,3	9943357,5
1067	321567,1	9943358,8
1068	321543,4	9943364,3
1069	321520,2	9943375,6
1070	321502,3	9943388
1071	321448,4	9943430,6
1072	321414,1	9943463,1
1073	321400,1	9943478,7
1074	321383,6	9943504,6
1075	321369,3	9943537,8
1076	321355,5	9943580,9
1077	321320,4	9943703,5
1078	321309,6	9943728,4
1079	321295,4	9943749,9
1080	321229,8	9943821,5
1081	321208,8	9943851
1082	321164,7	9943922
1083	321155,1	9943933,3
1084	321134,7	9943948,6
1085	321112,4	9943958,5
1086	321103	9943959,7
1087	321095,7	9943958,2
1088	321091,4	9943954,2
1089	321090,7	9943947,7
1090	321093,4	9943938,8
1091	321099,7	9943927,7
1092	321130,2	9943884,9
1093	321144,8	9943857,3
1094	321148,3	9943845,3
1095	321149,3	9943834,9
1096	321145,6	9943819,5
1097	321140,9	9943814,9
1098	321129,2	9943812,6
1099	321063,6	9943815,2
1100	320968,1	9943824,4
1101	320908,1	9943834,7
1102	320877,1	9943844,1
1103	320865	9943850
1104	320834,1	9943872,5
1105	320814,9	9943889,5
1106	320796,1	9943909
1107	320779,6	9943929,8
1108	320765,4	9943951,7
1109	320731,5	9944019,8
1110	320720,1	9944039,9
1111	320707,2	9944056,4
1112	320694,1	9944068,8
1113	320682,3	9944076,6
1114	320673	9944079,8
1115	320666,2	9944079,3

1116	320661,3	9944076,4
1117	320658,2	9944071,6
1118	320657,8	9944062,3
1119	320668,6	9944018,8
1120	320695,4	9943930,9
1121	320696,7	9943913,5
1122	320692,9	9943892
1123	320688,7	9943887,1
1124	320680,3	9943882,1
1125	320648,7	9943870,1
1126	320574	9943852
1127	320565,2	9943848,2
1128	320562,8	9943841,5
1129	320566,4	9943828,8
1130	320596,9	9943756,5
1131	320603,3	9943733
1132	320606,2	9943713
1133	320606,5	9943696,7
1134	320602,3	9943673,9
1135	320593,5	9943658,6
1136	320574,6	9943643,8
1137	320539,7	9943626,9
1138	320522,2	9943620,8
1139	320508,2	9943618,4
1140	320496,8	9943619,4
1141	320475,1	9943629
1142	320405	9943669,7
1143	320351,6	9943707,1
1144	320325,4	9943730,5
1145	320313,5	9943743,8
1146	320289,5	9943776,4
1147	320280,5	9943791,6
1148	320275,6	9943803,5
1149	320274,3	9943813,2
1150	320279,4	9943832,6
1151	320296,7	9943863,1
1152	320349,7	9943943,6
1153	320353,4	9943956,8
1154	320349,5	9943964,3
1155	320334,8	9943970,4
1156	320312,1	9943973,4
1157	320281,3	9943966,7
1158	320208,1	9943866,5
1159	320193,9	9943849,4
1160	320184,4	9943840,3
1161	320177,2	9943835,7
1162	320164,4	9943831,4
1163	320155,9	9943830,8
1164	320137,8	9943838,4
1165	320114,8	9943852
1166	320093,8	9943871,5
1167	320079,1	9943891,7
1168	320068,6	9943916,8
1169	320058,9	9943957
1170	320056	9943981,4
1171	320055,3	9944006,9
1172	320063,6	9944119,6
1173	320063,2	9944131,2
1174	320059,8	9944138,6
1175	320051,6	9944143,1
1176	320002,3	9944152,6
1177	319986,4	9944158,2

1178	319972,3	9944167
1179	319959,4	9944180,3
1180	319947	9944198,7
1181	319908,4	9944266,9
1182	319902,1	9944279
1183	319885,1	9944321,8
1184	319880,6	9944326,2
1185	319875	9944328
1186	319867,6	9944327,2
1187	319856,8	9944322,1
1188	319841	9944310,5
1189	319763,6	9944239,1
1190	319733,1	9944213,3
1191	319702,7	9944190,5
1192	319673,4	9944172
1193	319645,9	9944159
1194	319619,7	9944150,9
1195	319593,8	9944146,9
1196	319567,4	9944146,1
1197	319540,4	9944147,5
1198	319483,7	9944153,9
1199	319433	9944162,7
1200	319415,3	9944168,2
1201	319403	9944174,4
1202	319395	9944181,2
1203	319390,6	9944188,9
1204	319390,4	9944198,6
1205	319395,5	9944211,6
1206	319436,6	9944272,9
1207	319439,4	9944280
1208	319439,6	9944285,9
1209	319434,6	9944301,3
1210	319412,4	9944340,3
1211	319405,5	9944356,3
1212	319402,1	9944372,4
1213	319402	9944378,7
1214	319402	9944381,5
1215	319402	9944388,5
1216	319405	9944404,4
1217	319411,3	9944420,2
1218	319423,3	9944437,6
1219	319443,9	9944458,4
1220	319474,7	9944483,5
1221	319598,6	9944573,5
1222	319610,5	9944586,4
1223	319615,4	9944595,4
1224	319619,3	9944609,1
1225	319616,6	9944619,8
1226	319605,9	9944636,4
1227	319545	9944712,5
1228	319543,6	9944714,3
1229	319509,5	9944737,9
1230	319503,3	9944737,8
1231	319497,8	9944735,6
1232	319494	9944731,7
1233	319492,9	9944720,8
1234	319494,6	9944712,5
1235	319550,3	9944643,2
1236	319563,3	9944624,9
1237	319564,1	9944614,8
1238	319558	9944603
1239	319544,6	9944593,3

1240	319523,9	9944582,8
1241	319390,8	9944540,4
1242	319327,1	9944527,3
1243	319275,7	9944519
1244	319237,4	9944514,9
1245	319210,9	9944513,8
1246	319194,7	9944514,6
1247	319185,7	9944516,7
1248	319180,6	9944519,9
1249	319173,6	9944528,9
1250	319171,7	9944535,2
1251	319170,6	9944558
1252	319169,5	9944563,8
1253	319164,6	9944572,6
1254	319155,9	9944581,6
1255	319148,7	9944586,5
1256	319124,2	9944597,5
1257	319076,6	9944611,4
1258	319039,8	9944619,4
1259	318942,6	9944628,4
1260	318814	9944632,6
1261	318776,3	9944640,9
1262	318747,5	9944651,3
1263	318734,2	9944672,1
1264	318729,6	9944712,3
1265	318726,8	9944742,6
1266	318731,4	9944766,4
1267	318736,6	9944783,4
1268	318747,7	9944808,4
1269	318781,5	9944873,6
1270	318789,4	9944896,6
1271	318791,7	9944911,5
1272	318789,9	9944924,8
1273	318786,8	9944930,5
1274	318782,4	9944935,2
1275	318770,9	9944941,9
1276	318756,8	9944943,8
1277	318741,2	9944941,1
1278	318690,3	9944928,2
1279	318659,7	9944916,2
1280	318630,5	9944902,5
1281	318604,3	9944887,7
1282	318551,4	9944855,8
1283	318528	9944838,5
1284	318506,5	9944818,5
1285	318491	9944800,5
1286	318477,3	9944779,2
1287	318467,7	9944758,1
1288	318449,9	9944712,3
1289	318463	9944606,3
1290	318464,9	9944534,3
1291	318452,9	9944426,9
1292	318445,7	9944399,8
1293	318436,2	9944378,2
1294	318424,4	9944360,6
1295	318394	9944328,5
1296	318361	9944299,8
1297	318332,8	9944281,7
1298	318298,5	9944267,5
1299	318261,9	9944256
1300	318240,4	9944253,8
1301	318227,9	9944258,8

1302	318222,9	9944264,2
1303	318218,8	9944273
1304	318214,4	9944299,2
1305	318214,4	9944314,4
1306	318216,5	9944326,6
1307	318252,6	9944432,6
1308	318258,9	9944460,2
1309	318258,1	9944468,7
1310	318255,3	9944476,7
1311	318250	9944484,1
1312	318241,7	9944489,6
1313	318230,1	9944492,5
1314	318205,4	9944492,2
1315	318196,4	9944489,9
1316	318220	9945677,3
1317	318207,3	9948616,1
1318	311405,4	9948616,1
1319	311405,4	9954532,4
1320	311405,4	9956778,9
1321	316590	9956778,9
1322	316595,4	9960674,2
1323	320299,7	9960674,1

Datum: WGS-84 Zona 18 Sur

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-0593 de 06 de marzo de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Nacional Forestal emitir su pronunciamiento sobre los Términos de Referencia para la Elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost para el Área Indillana. Actividades del proyecto: Perforación de Desarrollo desde las siguientes plataformas existentes: Jivino A, Jivino C, Jivino E, Jivino F, Jivino G, Itaya A, Itaya B, Indillana, Concordia (perforación de 10 pozos de desarrollo y 1 inyector en cada una). Regularización de áreas anexas: estación de bomberos y antenas de telecomunicaciones”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2013-0383 de 20 de marzo de 2013 la Dirección Nacional Forestal, una vez revisado y analizado el documento, observa los Términos de Referencia para la Elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost para el Área Indillana. Actividades del proyecto: Perforación de Desarrollo desde las siguientes plataformas existentes: Jivino A, Jivino C, Jivino E, Jivino F, Jivino G, Itaya A, Itaya B, Indillana, Concordia (perforación de 10 pozos de desarrollo y 1 inyector en cada una). Regularización de áreas anexas: estación de bomberos y antenas de telecomunicaciones”;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0619 de 19 de abril de 2013, sobre la base del criterio emitido por la Dirección Nacional Forestal mediante Memorando No. MAE-DNF-2013-0383 de 20 de marzo de 2013 y del Informe Técnico No. 222-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 16 de abril de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1009 de 18 de abril de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita información aclaratoria y complementaria a los Términos de Referencia para la Elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost para el Área

Indillana. Actividades del proyecto: Perforación de Desarrollo desde las siguientes plataformas existentes: Jivino A, Jivino C, Jivino E, Jivino F, Jivino G, Itaya A, Itaya B, Indillana, Concordia (perforación de 10 pozos de desarrollo y 1 inyector en cada una). Regularización de Áreas Anexas: Estación de Bomberos y Antenas de Telecomunicaciones”, ubicado en las parroquias: Pompeya, Limoncocha, Alejandro Labaka; cantones: Shushufindi, Joya de los Sachas, Orellana; provincias: Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. 02840-PAM-EP-SSA-2013 de 02 de mayo de 2013, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión y aprobación las respuestas a las observaciones formuladas a los “Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost para el Área Indillana. Actividades del proyecto: Perforación de Desarrollo desde las siguientes plataformas existentes: Jivino A, Jivino C, Jivino E, Jivino F, Jivino G, Itaya A, Itaya B, Indillana, Concordia (perforación de 10 pozos de desarrollo y 1 inyector en cada una). Regularización de áreas anexas: estación de bomberos y antenas de telecomunicaciones”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1254 de 27 de mayo de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Nacional Forestal emitir su pronunciamiento indicando si las observaciones formuladas mediante Memorando MAE-DNF-2013-0383 de 20 de marzo de 2013 han sido acogidas y considerando que los Términos de Referencia para la Elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost para el Área Indillana. Actividades del proyecto: Perforación de Desarrollo desde las siguientes plataformas existentes: Jivino A, Jivino C, Jivino E, Jivino F, Jivino G, Itaya A, Itaya B, Indillana, Concordia (perforación de 10 pozos de desarrollo y 1 inyector en cada una). Regularización de áreas anexas: estación de bomberos y antenas de telecomunicaciones”, intersecta con Bosque y Vegetación Protectora denominado Sacha Lodge;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2013-1102 de 20 de junio de 2013 la Dirección Nacional Forestal, una vez revisado y analizado el documento, recomienda aprobar los Términos de Referencia para la Elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost

para el Área Indillana. Actividades del proyecto: Perforación de Desarrollo desde las siguientes plataformas existentes: Jivino A, Jivino C, Jivino E, Jivino F, Jivino G, Itaya A, Itaya B, Indillana, Concordia (perforación de 10 pozos de desarrollo y 1 inyector en cada una). Regularización de áreas anexas: estación de bomberos y antenas de telecomunicaciones” y recomienda que en el estudio de Impacto Ambiental se incorpore al documento el inventario forestal y método valorativo;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2013-1381 de 01 de julio de 2013, sobre la base del criterio emitido por la Dirección Nacional Forestal mediante Memorando No. MAE-DNF-2013-1102 de 20 de junio de 2013 y del Informe Técnico No. 380-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 24 de junio de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1530 de 27 de junio de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la Elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost para el Área Indillana. Actividades del proyecto: Perforación de Desarrollo desde las siguientes plataformas existentes: Jivino A, Jivino C, Jivino E, Jivino F, Jivino G, Itaya A, Itaya B, Indillana, Concordia (perforación de 10 pozos de desarrollo y 1 inyector en cada una). Regularización de Áreas Anexas: Estación de Bomberos y Antenas de Telecomunicaciones”, ubicado en las parroquias: Pompeya, Limoncocha, Alejandro Labaka; cantones: Shushufindi, Joya de los Sachas, Orellana; provincias: Orellana y Sucumbíos;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el Proceso de Participación Social para el proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost para el Área Indillana. Actividades del proyecto: Perforación de Desarrollo desde las siguientes plataformas existentes: Jivino A, Jivino C, Jivino E, Jivino F, Jivino G, Itaya A, Itaya B, Indillana, Concordia (perforación de 10 pozos de desarrollo y 1 inyector en cada una). Regularización de Áreas Anexas: Estación de Bomberos y Antenas de Telecomunicaciones”, ubicado en las parroquias: Pompeya, Limoncocha, Alejandro Labaka; cantones: Shushufindi, Joya de los Sachas, Orellana; provincias: Orellana y Sucumbíos, fue ejecutado conforme se detalla a continuación:

Mecanismo de Participación Social	Fecha	Hora	Lugar	Comunidad / Parroquia	Provincia
Audiencia Pública – 1er Mecanismo	jueves 26 de septiembre de 2013	10h00	Casa Comunal ASOKIL (Asociación Kichua de Limoncocha)	Limoncocha	Shushufindi
1 Centro de información pública permanente – 2do Mecanismo	Del 19 de septiembre al 03 de octubre de 2013	9h00 a 16h00	Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Limoncocha	Shushufindi	Sucumbíos

6 Centros de información pública itinerantes – 3er Mecanismo	Del 19 al 21 de septiembre de 2013	9h00 a 16h00	Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Alejandro Labaka	Pompeya Sur	Orellana
	Del 22 al 23 de septiembre 2013	9h00 a 16h00	Casa Comunal de Itaya	Limoncocha	Sucumbíos
	Del 24 al 25 de septiembre 2013	9h00 a 16h00	Casa Comunal de Río Jivino	Limoncocha	Sucumbíos
	Del 27 al 28 de septiembre 2013	9h00 a 16h00	Casa Comunal Anaquisga	Limoncocha	Sucumbíos
	Del 29 al 30 de septiembre 2013	9h00 a 16h00	Casa Comunal San Camilo	Limoncocha	Sucumbíos
	Del 01 al 02 de octubre de 2013	9h00 a 16h00	Casa Comunal de San Antonio	Pompeya	Orellana
10 Talleres informativos – 4to Mecanismo	20 y 21 de septiembre 2013		GAD Parroquial Alejandro Labaka	Pompeya Sur	Orellana
	22 y 23 de septiembre 2013		Comunidad de Itaya	Limoncocha	Sucumbíos
	24 y 25 de septiembre 2013		Comunidad Río Jivino	Limoncocha	Sucumbíos
	27 de septiembre de 2013		Comunidad Anaquisga	Limoncocha	Sucumbíos
	29 y 30 de septiembre de 2013		Comunidad San Camilo	Limoncocha	Sucumbíos
	01 y 02 de octubre de 2013		Comunidad San Antonio	Pompeya	Orellana
Publicación del EIA en páginas web - 5to Mecanismo		N/A	http://maecalidadambiental.wordpress.com y www.petroamazonas.ec	N/A	N/A

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2013-09459 de 19 de diciembre de 2013, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión y aprobación el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost para el Área Indillana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0066 de 09 de enero de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente a fin de contar con su criterio técnico, remite a la Dirección Nacional Forestal, una copia digital tanto del Estudio de Impacto, como del Inventario Forestal y Valoración Económica de la fase de Desarrollo y Producción del proyecto: “Área Indillana para la perforación de Desarrollo desde las siguientes plataformas existentes: Jivino A, Jivino C, Jivino E, Jivino F, Jivino G, Itaya A, Itaya B, Indillana, Concordia (perforación de 10 pozos de desarrollo y 1 inyector en cada una). Regularización de áreas anexas: Estación de Bomberos y Antenas de Telecomunicaciones”, ubicado en las parroquias: Pompeya, Limoncocha y Alejandro Labaka; cantones: Shushufindi, La Joya de los Sachas y Orellana; provincias: Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-0107 de 23 de enero de 2014, la Dirección Nacional Forestal

observa tanto el Estudio de Impacto Ambiental Expost como el correspondiente Inventario Forestal y la Valoración Económica del proyecto: “Área Indillana para la perforación de Desarrollo desde las siguientes plataformas existentes: Jivino A, Jivino C, Jivino E, Jivino F, Jivino G, Itaya A, Itaya B, Indillana, Concordia (perforación de 10 pozos de desarrollo y 1 inyector en cada una). Regularización de áreas anexas: Estación de Bomberos y Antenas de Telecomunicaciones”, ubicado en las parroquias: Pompeya, Limoncocha y Alejandro Labaka; cantones: Shushufindi, La Joya de los Sachas y Orellana; provincias: Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0290 de 10 de marzo de 2014, sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2014-0107 de 23 de enero de 2014, y del Informe Técnico No. 017-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 22 de febrero de 2014, remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0411 de 08 de marzo de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental observa y solicita la presentación de información aclaratoria y complementaria al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost para el Área Indillana. Actividades del proyecto: Perforación de Desarrollo desde las siguientes plataformas existentes: Jivino A, Jivino C, Jivino E, Jivino F, Jivino G, Itaya A, Itaya B, Indillana, Concordia (perforación de 10 pozos de desarrollo y 1

inyector en cada una). Regularización de Áreas Anexas: Estación de Bomberos y Antenas de Telecomunicaciones”, ubicado en las parroquias: Pompeya, Limoncocha, Alejandro Labaka; cantones: Shushufindi, Joya de los Sachas, Orellana; provincias: Orellana y Sucumbios;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2014-03020 de 11 de abril de 2014, PETROAMAZONAS EP, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones formuladas al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost para el Área Indillana”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0735 de 15 de abril de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita a la Dirección Nacional Forestal emitir su pronunciamiento indicando si las observaciones formuladas mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-0107 de 23 de enero de 2014 han sido acogidas y remite una copia digital con las respuestas a las observaciones efectuadas tanto al Estudio de Impacto Ambiental Expost como al Inventario Forestal y Valoración Económica de la fase Exploratoria y de Avanzada del proyecto “Área Indillana”, ubicado en las parroquias: Pompeya, Limoncocha, Alejandro Labaka; cantones: Shushufindi, Joya de los Sachas, Orellana; provincias: Orellana y Sucumbios;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-1164 de 08 de mayo de 2014, la Dirección Nacional Forestal aprueba tanto el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost del Área Indillana para la perforación de diez pozos de desarrollo y un inyector en cada una de las siguientes plataformas existentes: Jivino A, Jivino C, Jivino E, Jivino F, Jivino G, Itaya A, Itaya B, Indillana, Concordia; y regularización de las siguientes áreas anexas: Estación de Bomberos y Antenas de Telecomunicaciones ubicadas en las plataformas: Indillana, Concordia, Itaya A, Itaya B, Jivino A, Jivino C y CPF”, como el Inventario Forestal y Valoración Económica, indicando que el proyecto intersecta con Bosque y Vegetación Protectora Sacha Lodge; abarca un área de intervención de 19.8 ha de las cuales 4.4 ha corresponden a cobertura vegetal de bosque maduro y las 15.14 ha restantes están constituidas de bosque secundario en regeneración, pastizales y zonas de cultivos; el volumen total de madera en pie que será removido con actividades de desbroce corresponde a 2086.26 m³ y luego de aplicar la metodología establecida en el Anexo 1 del Acuerdo Ministerial No. 076, la Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos concluye que el valor a cancelar es de USD 73.730,48;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-1327 de 03 de junio de 2014, sobre la base del pronunciamiento de la Dirección Nacional Forestal, emitido con Memorando No. MAE-DNF-2014-1164 de 08 de mayo de 2014 y del Informe Técnico No. 217-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 16 de mayo de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1019 de 30 de mayo de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Ex post

del Área Indillana para la perforación de diez pozos de desarrollo y un inyector en cada una de las siguientes plataformas existentes: Jivino A, Jivino C, Jivino E, Jivino F, Jivino G, Itaya A, Itaya B, Indillana, Concordia; y regularización de las siguientes áreas anexas: Estación de Bomberos y Antenas de Telecomunicaciones ubicadas en las plataformas: Indillana, Concordia, itaya A, Itaya B, Jivino A, Jivino C y CPF”, ubicado en las parroquias: Pompeya, Limoncocha, Alejandro Labaka; cantones: Shushufindi, Joya de los Sachas, Orellana; provincias: Orellana y Sucumbios y solicita remitir la documentación necesaria para la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2014-05442 de 02 de julio de 2014, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental del Área Indillana para la perforación de diez pozos de desarrollo y un inyector en cada una de las siguientes plataformas existentes: Jivino A, Jivino C, Jivino E, Jivino F, Jivino G, Itaya A, Itaya B, Indillana, Concordia; y regularización de las siguientes áreas anexas: Estación de Bomberos y Antenas de Telecomunicaciones ubicadas en las plataformas: Indillana, Concordia, itaya A, Itaya B, Jivino A, Jivino C y CPF”, ubicado en las parroquias: Pompeya, Limoncocha, Alejandro Labaka; cantones: Shushufindi, Joya de los Sachas, Orellana; provincias: Orellana y Sucumbios;

1. Comprobante de pago No. 8304 por un valor total de USD 3.859,58 transferencia efectuada el 26 de junio de 2014 en la cuenta 010000793 del Banco Nacional de Fomento, desglosado de la siguiente manera: USD 480,00 por concepto de tasa de seguimiento ambiental, USD 1.000,00 por concepto del uno por mil del costo del último año de operación del proyecto, y USD 2.379,58 por concepto de uno por mil del costo total del proyecto;
2. Comprobante de pago No. 8305 por un valor de USD 44.548,70 transferencia efectuada el 26 de junio de 2014 en la cuenta 0010000777 del Banco Nacional de Fomento por concepto de la Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos, indicando que de los USD 73.730,48 que les correspondía depositar, se restaron el valor de USD 29.181,78 efectuado el 18 de febrero de 2014 por concepto de tasas de servicios forestales del “Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost del Complejo Drago, Área Shushufindi, Bloque 57” y cuyo valor se duplicó, particular que lo comunicaron mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2014-02748 de 03 de abril de 2014; pagos que han sido verificados por la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1075 de 02 de julio de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a PETROAMAZONAS EP, indicar oficialmente que se trata de una Licencia Ambiental, y no, una inclusión en la Licencia No. 044, en vista que dicha Licencia corresponde a la Prospección Sísmica 3D en el Área Cedros y Garzacochoa; remitir el formulario notariado No. 101 del SRI, en vista que el enviado no es legible, y adjuntar la justificación legal por la cual, en dicho formulario el valor declarado es cero y enviar

el detalle del costo total del proyecto que respalda la transferencia de USD2.379,58 conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067 de 18 de junio de 2013 publicado en el Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013.

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2014-06090 de 22 de julio de 2014, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la documentación solicitada mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1075 de 09 de julio de 2014, indicando que en relación al Formulario notariado No. 101, Inciso 799 del SRI, el valor declarado es cero, considerando que Petroamazonas EP es una empresa pública que no cuenta con ingresos propios y de acuerdo al numeral 2 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario, indica que los ingresos de las empresas públicas están exentos del impuesto a la renta; y solicita la emisión de la Licencia Ambiental del Área Indillana para la perforación de diez pozos de desarrollo y un inyector en cada una de las siguientes plataformas existentes: Jivino A, Jivino C, Jivino E, Jivino F, Jivino G, Itaya A, Itaya B, Indillana, Concordia; y regularización de las siguientes áreas anexas: Estación de Bomberos y Antenas de Telecomunicaciones ubicadas en las plataformas: Indillana, Concordia, itaya A, Itaya B, Jivino A, Jivino C y CPF”, ubicado en las parroquias: Pompeya, Limoncocha, Alejandro Labaka; cantones: Shushufindi, Joya de los Sachas, Orellana; provincias: Orellana y Sucumbíos;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Ex post del Área Indillana para la perforación de diez pozos de desarrollo y un inyector en cada una de las siguientes plataformas existentes: Jivino A, Jivino C, Jivino E, Jivino F, Jivino G, Itaya A, Itaya B, Indillana, Concordia; y regularización de las siguientes áreas anexas: Estación de Bomberos y Antenas de Telecomunicaciones ubicadas en las plataformas: Indillana, Concordia, itaya A, Itaya B, Jivino A, Jivino C y CPF”, ubicado en las parroquias: Pompeya, Limoncocha, Alejandro Labaka; cantones: Shushufindi, Joya de los Sachas, Orellana; provincias: Orellana y Sucumbíos, cuyo pronunciamiento favorable se emitió mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-1327 de 03 de junio de 2014, sobre la base del pronunciamiento de la Dirección Nacional Forestal, emitido con Memorando No. MAE-DNF-2014-1164 de 08 de mayo de 2014 y del Informe Técnico No. 217-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 19 de mayo de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1019 de 30 de mayo de 2014 y de conformidad con las coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0301 de 04 de marzo de 2013.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a PETROAMAZONAS EP para la ejecución del proyecto “Área Indillana” para la perforación de diez pozos de desarrollo y un inyector en cada una de las siguientes plataformas existentes: Jivino A, Jivino C, Jivino E, Jivino

F, Jivino G, Itaya A, Itaya B, Indillana, Concordia; y regularización de las siguientes áreas anexas: Estación de Bomberos y Antenas de Telecomunicaciones ubicadas en las plataformas: Indillana, Concordia, Itaya A, Itaya B, Jivino A, Jivino C y CPF”, ubicado en las parroquias: Pompeya, Limoncocha, Alejandro Labaka; cantones: Shushufindi, Joya de los Sachas, Orellana; provincias: Orellana y Sucumbíos.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Ex post del Área Indillana para la perforación de diez pozos de desarrollo y un inyector en cada una de las siguientes plataformas existentes: Jivino A, Jivino C, Jivino E, Jivino F, Jivino G, Itaya A, Itaya B, Indillana, Concordia; y regularización de las siguientes áreas anexas: Estación de Bomberos y Antenas de Telecomunicaciones ubicadas en las plataformas: Indillana, Concordia, itaya A, Itaya B, Jivino A, Jivino C y CPF, ubicado en las parroquias: Pompeya, Limoncocha, Alejandro Labaka; cantones: Shushufindi, Joya de los Sachas, Orellana; provincias: Orellana y Sucumbíos, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de agosto de 2013.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a las Direcciones Provinciales de Sucumbíos y Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 21 de agosto de 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL ÁREA INDILLANA PARA LA PERFORACIÓN DE DIEZ POZOS DE DESARROLLO Y UN INYECTOR EN CADA UNA DE LAS SIGUIENTES PLATAFORMAS EXISTENTES: JIVINO A, JIVINO C, JIVINO E, JIVINO F, JIVINO G, ITAYA A, ITAYA B, INDILLANA, CONCORDIA; Y REGULARIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES ÁREAS ANEXAS: ESTACIÓN DE BOMBEROS Y ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES UBICADAS EN LAS PLATAFORMAS: INDILLANA, CONCORDIA, ITAYA A, ITAYA B, JIVINO A, JIVINO C Y CPF, UBICADO EN LAS PARROQUIAS: POMPEYA, LIMONCOCHA, ALEJANDRO LABAKA; CANTONES: SHUSHUFINDI, JOYA DE LOS SACHAS, ORELLANA; PROVINCIAS: ORELLANA Y SUCUMBÍOS.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a PETROAMAZONAS EP, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Ex post para la Fase de Desarrollo y Producción del Área Indillana aprobados, proceda a su operación en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el representante legal de PETROAMAZONAS EP, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Ex post del Área Indillana para la perforación de diez pozos de desarrollo y un inyector en cada una de las siguientes plataformas existentes: Jivino A, Jivino C, Jivino E, Jivino F, Jivino G, Itaya A, Itaya B, Indillana, Concordia; y regularización de las siguientes áreas anexas: Estación de Bomberos y Antenas de Telecomunicaciones ubicadas en las plataformas: Indillana, Concordia, Itaya A, Itaya B, Jivino A, Jivino C y CPF, ubicado en las parroquias: Pompeya, Limoncocha, Alejandro Labaka; cantones: Shushufindi, Joya de los Sachas, Orellana; provincias: Orellana y Sucumbios.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad

ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013 que modificó los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II del libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

8. Cumplir con el artículo 52 del Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma al Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental del libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que establece "No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativamente y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable".
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
10. Las actividades del proyecto, en lo referente al área a intervenir y volumen de madera a ser afectada, deberán efectuarse de manera estricta y de acuerdo al inventario forestal y método de valoración económica de los bienes y servicios ecosistémicos de los bosques y vegetación nativa, aprobado de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 134 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 812 de 18 de octubre de 2012.
11. Cumplir con lo establecido en el artículo 29 literal c), 57 literal e) y 61 del Reglamento Ambiental de Actividades Hidrocarburíferas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001, referente a los pozos inyectores / reinyectores.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 21 de agosto de 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 027-2014

**EL PLENO DEL COMITÉ DE
COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, conforme el segundo inciso del Artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador el Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza;

Que, de acuerdo a la misma Constitución en el numeral 8 de su artículo 284 la política económica tendrá entre sus objetivos propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes;

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República, establece que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento son competencias exclusivas del Estado central;

Que, el artículo 305 de la Constitución estipula que la creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior – COMEX- como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, de acuerdo al artículo 72, letra e), del referido código, es facultad del Comité de Comercio Exterior COMEX regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano;

Que, el artículo ibídem letras f) y l) consagran que es atribución del COMEX respectivamente, expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros; y, aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior, cuando las condiciones comerciales, la afectación a la industria local, o las circunstancias económicas del país lo requieran;

Que, mediante Resolución No. 59 del 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Arancel del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 del 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior y a través de su Disposición Reformativa Tercera se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, conforme se desprende del acta del Pleno del COMEX del 14 de enero de 2014, el delegado del Ministerio de Comercio Exterior manifestó que es necesario contar con el instrumento de focalización de incremento, frente a lo cual el delegado del MIPRO indicó que se debe dejar constancia de la propuesta por medio de la cual conjuntamente con el SENA E se evaluarán aquellas partidas donde se necesite la creación de notas técnicas, puesto que algunas partidas son bienes intermedios de las empresas nacionales;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior en sesión del 25 de agosto de 2014, conoció el Informe Técnico Creación de Notas Técnicas sector Metalmeccánico fechado 18 de julio de 2014, elaborado por la Subsecretaría de Comercios y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, por medio del cual el Ministerio de Industrias y Productividad sugiere la incorporación de códigos suplementarios, para algunas de las mercancías de características o usos específicos que ingresan dentro de 13 subpartidas mencionadas en dicho informe, permitiendo ingresar al país con 0% de arancel y así constituirse como incentivo al desarrollo del sector metalmeccánico;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014, del 14 de enero de 2014 y las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador expedido mediante Resolución No. 59 del 17 de mayo de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, creando las siguientes observaciones (notas técnicas) para las partidas que se detallan en el cuadro constante a continuación:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones MIPRO
7214.10.00	- Forjadas	Kg	20	Arancel 0% para barras macizas de sección circular y de diámetro superior o igual a 1", pero inferior o igual a 12".
7216.31.00	- - Perfiles en U	Kg	20	Arancel 0% para perfiles en U, sin perforar, ni pintar, ni trabajados de otra manera, presentados en longitudes solamente de 6,9 y 12 metros (aplica cuando se presenten en estas medidas específicas), y de altura inferior o igual a 150 mm.
7216.32.00	- - Perfiles en I	Kg	20	Arancel 0% para perfiles en I, sin perforar, ni pintar, ni trabajados de otra manera, presentados en longitudes solamente de 6,9 y 12 metros (aplica cuando se presentan en estas medidas específicas), y de altura inferior o igual a 150 mm.
7216.33.00	- - Perfiles en H	Kg	20	Arancel 0% para perfiles en H, sin perforar, ni pintar, ni trabajados de otra manera, presentados en longitudes solamente de 6,9 y 12 metros (aplica cuando se presenten en estas medidas específicas), y de altura inferior o igual a 150 mm.
7228.70.00	- Perfiles	Kg	20	Arancel 0% para perfil de ángulo de dos alas (lados) de igual medida por cada ala, siempre que la altura del perfil sea superior a 115 mm; y que estos perfiles estén presentados solamente en longitudes de 6,9 y 12 metros de longitud (aplica cuando se presenten en estas medidas específicas). Arancel 0% para perfiles en U, I, ó H, sin perforar, ni pintar, ni trabajados de otra manera, presentados solamente en longitudes de 6,9 y 12 metros (aplica cuando se presentan en estas medidas específicas); y de altura inferior o igual a 150 mm.
7229.20.00	- De acero silicomanganeso	Kg	20	Arancel 0% solamente para los de diámetro inferior o igual a 5mm.
7326.20.00	- Manufacturas de alambre de hierro o acero	u	25	Arancel 0% para manufacturas de alambres de acero trefilado liso, utilizado como refuerzo de hormigón, de 30 mm hasta 80 mm de longitud, con los dos extremos simétricos y deformados con 3, 4 ó 5 dobleces, con sección circular constante desde 0.55mm hasta 1.05 mm de diámetro
8410.90.00	- Partes, incluidos los reguladores	u	15	Arancel 0% para rodetes (rueda con álabes), deflectores de chorro (órgano mecánico de la trayectoria),paletas o cucharas (álabes), toberas y reguladores de turbinas (regulador de la velocidad).
8413.70.19	- - - Las demás	u	25	Arancel 0%, solamente las de eje horizontal (incluye bombas monoblock) con conexiones de descarga desde 2" a 6" ([rosca «National Pipe thread » «NPT»]), caudales «Q» desde 60 a 1000 galones por minuto, presiones de descarga «TDH»(altura dinámica total) desde 35 a 120 metros de columna de agua, y un rango mínimo del 65% de eficiencia. Arancel 0%, solamente las de eje horizontal autocebante con conexiones de descarga desde 4" a 12" ([rosca «National Pipe thread » «NPT»]), caudales «Q» desde 100 a 1200 galones por minuto, presiones de descarga «TDH»(altura dinámica total) desde 10 a 25 metros de columna de agua, y un rango mínimo del 65% de eficiencia. Arancel 0%, solamente las de eje vertical sumergibles con carcasa en acero inoxidable, conexiones de descarga desde 2" a 6" ([rosca «National Pipe thread » «NPT»]), caudales «Q» desde 60 a 600 galones por minuto, presiones de descarga «TDH»(altura dinámica total) desde 30 a 120 metros de columna de agua, y un rango mínimo del 65% de eficiencia.
8481.80.99	- - - Los demás	u	25	Arancel 0% para válvulas con cuerpo de acero forjado para una presión de trabajo superior de 13.8 Mpa, para amoníaco y dióxido de carbono; y para las válvulas de globo de más de 100 mm de diámetro nominal; y para válvulas de guardia para turbinas hidráulicas, de diámetro igual o superior a 6"; siempre que todas estas válvulas sean clasificables en esta subpartida.
8414.30.99	- - - Los demás	u	25	Arancel 0% para compresores de tornillo, compresores recíprocos (alternativos o de desplazamiento positivo), o llamados bloques de compresores (instalación montada de compresor y motor).

8481.90.90	- - Los demás	u	20	<p>Arancel 0% para pistones (del cuerpo de la válvula), asientos (obturador), y cartuchos (bloque, formado por un pistón del cuerpo de válvula, resorte y tapa) para las válvulas en general; y todas las partes clasificables en esta subpartida de válvulas de amoníaco, de dióxido de carbono y esféricas (sólo para las esféricas de uno, dos y tres cuerpos con diámetro nominal de 2" a 8", y clases ANSI 150, 300, 600, 900 y 1500 (aplica para estas medidas específicas, y no son considerados rangos).</p> <p>Arancel 0% para cabezas y/o cartucho de cierre cerámico; otros elementos de cierre (valvulitas o cabezas con tornillos ascendente); manijas, volantes y botones para apertura y cierre de caudal en artículos de grifería; picos de grifería; rosetas (set compuesto por una cubierta con un orificio en la cual se coloca la manija, volante, palanca o llave que controla el caudal en el artículo de grifería. Puede incluir empaque); aireador para grifería; obturadores o restrictores de flujo y artículos que cumplen función de restrictor de flujo para grifería; cuerpo mezclador (parte que permite el ingreso de agua fría y caliente para su mezcla y posterior salida y/o transferencia); juntas de forma toroidal (juntas tóricas u "O-ring"); otros elementos de sujeción exclusivos para grifería (tornillos, arandelas, tuercas, prisioneros, llaves allen, sortijas, grampas o trabas de seguridad, cubre tornillo, uniones articuladas)</p>
------------	---------------	---	----	--

Artículo 2.- Se encarga al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la ejecución de esta resolución, para cuyo efecto creará los códigos suplementarios necesarios.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 25 de agosto de 2014 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Genaro Baldeón Herrera, Presidente (E).

f.) Víctor Murillo Ordóñez, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 030-2014

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 334 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde al Estado desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria, generar empleo y valor agregado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 305 de la Constitución, la creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 ibídem las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, referente a la comercialización externa, determina que le corresponde a los Ministerios a cargo de las políticas agropecuarias y de comercio exterior, establecer los mecanismos y condiciones que cumplirán las importaciones, exportaciones y donaciones de alimentos, las cuales no atentarán contra la soberanía alimentaria;

Que, el Arancel Nacional de Importaciones adoptado por el Comité de Comercio Exterior constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos, mismo que se puso en vigencia mediante Resolución COMEX No. 59 del 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2013;

Que, el Art. 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior –COMEX- como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el literal g) del Art. 72 del código referido en el párrafo que precede faculta al Comité de Comercio Exterior (COMEX), establece como competencia de éste Comité el de: "Aprobar y publicar la nomenclatura para la clasificación y descripción de las mercancías de importación y exportación";

Que, el último inciso del artículo 51 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos,

establece que el COMEX adoptará mediante resolución la nomenclatura para la clasificación de mercancías de importación y exportación;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior en sesión llevada a cabo el 3 de septiembre de 2014 conoció y aprobó el Informe Técnico SC-DC-2014 del 20 de junio 2014, mediante el cual se recomienda el desdoblamiento nacional para las subpartidas arancelarias 0105.11.00.00 y 0407.11.00.00, a fin de que tanto los gallos y gallinas de peso inferior o igual a 185 gr. y los huevos fecundados para incubar de gallina de la especie Gallusdomesticus, tengan una subpartida específica en el Arancel Nacional de Importación;

Que, mediante Acuerdo No. 4 del Ministerio de Comercio Exterior se delegó al Dr. Genaro Baldeón, como Presidente

del Comité de Comercio Exterior -COMEX- en ausencia de su titular;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014, del 14 de enero de 2014 y demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Arancel Nacional del Ecuador, aprobado mediante Resolución del COMEX No. 59 del 17 de mayo 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 859 del 28 de diciembre de 2012, en las subpartidas arancelarias 0105.11.00.00 y 0407.11.00.00 para incorporar nuevos desdoblamientos a nivel de diez (10) dígitos según el siguiente detalle:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
01.05	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de la especie domésticas, vivos			
	- De peso inferior o igual a 185 g:			
0105.11.00	-- Gallos y gallinas:			
0105.11.00.10	--- Hembras reproductoras pesadas engorde	u	0	
0105.11.00.20	--- Machos reproductores pesados engorde	u	0	
0105.11.00.30	--- Hembras reproductoras livianas	u	0	
0105.11.00.40	--- Machos reproductores livianos	u	0	
0105.11.00.50	-- Ponedoras comerciales	u	0	
0105.11.00.60	-- Pollos de engorde	u	0	
0105.11.00.90	--- Los demás	u	0	

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
04,07	Huevos de aves con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos			
	-Huevos fecundados para incubación:			
0407.11.00	-- De gallinas de la especie Gallusdomesticus:			
0407.11.00.10	--- Huevos fértiles para incubar pollos de engorde	u	0	
0407.11.00.20	--- Huevos fértiles para incubar ponedoras comerciales	u	0	
0407.11.00.90	--- Los demás	u	0	

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, institución encargada de su ejecución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 3 de septiembre de 2014 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Genaro Baldeón, Presidente (E).

f.) Víctor Murillo Ordóñez, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 031-2014

**EL PLENO DEL COMITÉ DE
COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, conforme el artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza;

Que, la misma Constitución en su artículo 304 numerales 1 y 3 la política comercial tendrá entre sus objetivos desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales;

Que, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 261 ibídem las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior – COMEX- como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el artículo 72 del mismo código establece entre las atribuciones del COMEX, la siguiente: “*j. Adoptar las normas y medidas necesarias para contrarrestar las prácticas comerciales internacionales desleales, que afecten la producción nacional, exportaciones o, en general, los intereses comerciales del país;*”

Que, el artículo 75 ibídem dispone que se entenderá por Autoridad Investigadora, el organismo determinado en el Reglamento de dicho Código, que administrará los procedimientos investigativos en materia de defensa comercial en materia de comercio exterior;

Que, las letras b) y f) del artículo 88 del código referido en el párrafo que precede estipulan que el Estado en materia de defensa comercial adoptará medidas comerciales apropiadas para “*b. Restringir o regular las importaciones que aumenten significativamente, y que se realicen en condiciones tales que causen o amenazan causar un daño grave, a los productores nacionales de productos similares o directamente competidores*”; y, “*f. Contrarrestar cualquier afectación negativa a la producción nacional conforme a lo previsto en los convenios internacionales debidamente ratificados por Ecuador*”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones; y se señala expresamente que se podrá delegar

atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva manda: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”

Que, el artículo 44 ibídem preceptúa que las normas de dicho estatuto se aplican al funcionamiento de órganos colegiados de las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva;

Que, en concordancia con el considerando precedente se debe tomar en cuenta que el COMEX es un cuerpo colegiado conformado exclusivamente por funcionarios de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 82 del mismo estatuto dispone que los actos normativos surtirán efectos desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 del 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior y a través de su Disposición Reformatoria Tercera se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, mediante Resolución COMEX No.43 el COMEX del 8 de febrero de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 677 del 5 de abril de 2012, aprobaron los Requisitos y Procedimientos para la Aplicación de Medidas de Salvaguardia;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior en sesión del 3 de septiembre de 2014 conoció y aprobó parcialmente el Informe Técnico No. MCE-CCOMEX-2014-025-IT, del 1 de septiembre de 2014, por medio del cual se recomendó delegar al Ministerio rector de la política comercial el inicio de investigaciones relativas a salvaguardias las cuales deberán cumplir con lo previsto en el Capítulo I del Título III del Reglamento del Libro IV y la Resolución 43 del COMEX; así mismo se recomendó delegar al Ministerio rector de la política comercial la adopción de medidas de salvaguardia provisionales que de ser adoptadas deberán contar con el criterio del Ministerio del ramo competente, acorde al sector productivo afectado, según lo establecido en el Reglamento del Libro IV y la Resolución 43 del COMEX;

Que, en la citada sesión del Pleno del COMEX los miembros acordaron por mayoría que la adopción de medidas de salvaguardia esté a cargo de un cuerpo colegiado; ante lo cual la Presidencia del organismo mocionó que la delegación se otorgue al Comité Ejecutivo del COMEX contando con la participación como invitados de los Ministerios Coordinadores miembros del COMEX, moción que fue aprobada por mayoría;

Que, resulta indispensable la adopción de medidas oportunas para iniciar las investigaciones pertinentes en materia de defensa comercial, con la finalidad de brindar producción nacional frente a posibles daños;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014, del 14 de enero de 2014 y las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Ministerio rector de la política comercial el inicio de investigaciones relativas a salvaguardias.

Las investigaciones iniciadas en ejercicio de la presente delegación deberán cumplir con lo previsto en el Capítulo I del Título III del Reglamento del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos y la Resolución COMEX No. 43, adoptada el 8 de febrero de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 677 del 5 de abril de 2012.

Artículo 2.- Delegar al Comité Ejecutivo del COMEX la adopción de medidas de salvaguardia provisionales, para lo cual se deberá contar con el criterio del Ministerio del ramo competente, acorde al sector productivo afectado, según lo establecido en el Reglamento del Libro IV y la Resolución 43 del COMEX.

Las sesiones del Comité Ejecutivo, en las cuales se conozca respecto a la adopción de medidas provisionales de salvaguardia, serán de carácter ampliado conforme el artículo 54 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX adoptado mediante Resolución 001-2014 de 14 de enero de 2014. En estas sesiones se contará como invitados, al menos, con los Ministerios Coordinadores Miembros del COMEX.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 3 de septiembre de 2014 y entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Genaro Baldeón Herrera, Presidente (E).

f.) Víctor Murillo Ordóñez, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 032-2014

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas: económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior –COMEX- como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, de acuerdo al artículo 72, literales a) y c) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): “Formular y aprobar las políticas y estrategias generales y sectoriales, en materia de comercio exterior (...)” y “Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias”;

Que el artículo 165 del código ibidem define el régimen de excepción de Mensajería Acelerada o Courier, como la correspondencia, documentos y mercancías que cumplan con lo previsto en el reglamento dictado por la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduanas y no excedan los límites previstos en el mismo, transportados por los denominados correos rápidos, mismos que se despacharán por la aduana mediante formalidades simplificadas conforme la normativa dictada por el Servicio Nacional de Aduanas;

Que, mediante Resolución No. 59, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 859 de 28 de diciembre de 2012, el Comité de Comercio Exterior aprobó el Arancel del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 del 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior y a través de su Disposición Reformatoria Tercera se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, las Notas Nacionales establecidas en el Capítulo 98 del Arancel del Ecuador, definen las mercancías con Tratamiento Especial y en el literal G. Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos, se establecía: “**Categoría B):** Paquetes cuyo peso sea menor o igual a cuatro kilogramos y su valor FOB sea menor o igual a los 400.00 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otra moneda, siempre que se trate de mercancías sin fines comerciales. Para acogerse a esta categoría, las características de valor y peso deben presentarse en forma simultánea, el destinatario deberá presentar la Declaración Aduanera junto con los documentos de soporte y de acompañamiento que correspondan según las normas legales vigentes, excepto para las medicinas de uso personal, para lo cual deberán declararlas en la cat. E”;

Que, en sesión efectuada el 17 de julio de 2014 los miembros del Pleno del Comité de Comercio Exterior, resolvieron acoger el Informe Técnico No.MCPEC-COMEX-2014-0001-IT, del 3 de julio de 2014, mismo que recomienda reformar el literal G. del Capítulo 98 del Arancel del Ecuador, en virtud de lo cual se adoptó la Resolución COMEX No. 023-2014, por medio de la cual se reformó el Arancel del Ecuador eliminando la subpartida 9807.10.90 y estableciendo una tarifa arancelaria de USD \$ 42,00 para la subpartida 9807.10.30 (--Paquetes por Correos Rápidos, Mensajería Acelerada o Courier)

Que, la referida Resolución COMEX No. 023-2014 también reformó la Nota Nacional G del Capítulo 98 del Arancel del Ecuador, sustituyendo la definición de Categoría B, y estableciendo que para la subpartida 9807.10.30 los declarantes sólo podrán utilizar esta categoría hasta por cinco (5) importaciones o un máximo de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,200.00) de valor FOB, cada año fiscal, lo que suceda primero;

Que, a partir de la expedición de la Resolución aludida en el párrafo que precede diversos sectores de la población, además de voceros de instituciones integrantes de otras funciones del Estado, han requerido información al respecto, por lo que se vislumbra la necesidad de una socialización a mayor escala de esta norma, en aras de cumplir con su cometido a cabalidad;

Que, durante el desarrollo del Gabinete Itinerante en la parroquia San Francisco de Guayllabamba del cantón Quito, en el coliseo de la Liga Barrial Parroquial de Guayllabamba, ubicado en la Av. Simón Bolívar, barrio La Concepción, el día 5 de septiembre de 2014 a las 16h30, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 42 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, el Presidente de éste organismo interinstitucional convocó verbalmente a una sesión del Pleno con carácter de urgente con la finalidad de tratar como único punto los efectos de la puesta en vigencia de la Resolución COMEX No. 023-2014;

Que, para el idóneo desarrollo de la citada sesión y en aplicación del inciso final del Artículo 29 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, los delegados del COMEX designaron como Secretario ad hoc al Econ. Ramiro González Jaramillo;

Que, en la sesión del Pleno antes mencionada y habiéndose constatado el Quórum necesario, los señores Ministros delegados integrantes del COMEX decidieron por consenso suspender la puesta en vigencia de la Resolución COMEX No- 023-2014, adoptada el 17 de julio de 2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 307 del 8 de agosto de 2014, por un periodo de 30 días calendario;

En ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014, de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Suspender hasta el 8 de octubre de 2014 la vigencia de la Resolución COMEX No. 023-2014, adoptada el 17 de julio de 2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 307 del 8 de agosto de 2014.

Artículo 2.- Notifíquese ésta resolución al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a emita las disposiciones necesarias para la implementación y difusión de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 5 de septiembre de 2014 y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Francisco Rivadeneira, Presidente.

f.) Ramiro González, Vicepresidente, Secretario Ad Hoc.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ALAUSÍ**

Considerando:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social".

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicas. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, tipifican los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios

reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El Sistema nacional descentralizado de protección integral de niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”

Que, en el Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia establece las responsabilidades del Gobierno Municipal en la garantía, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como define sus atribuciones en la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los Consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, el artículo 4 literal h, del COOTAD, dispone: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”

Que, el artículo 5 del COOTAD, dispone sobre la autonomía política, administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados

Que, el artículo 54, literal j, del COOTAD determina como función de los gobiernos autónomos municipales: “Implementar los sistemas de protección integral del Cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia

de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el art 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización manda que “No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención de grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 598 primer inciso del COOTAD, dispone sobre el “Consejo cantonal para la protección de derechos” y ordena que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”.

En uso de la facultad normativa que le confiere el Art. 57 literal a) del COOTAD,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL “CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE ALAUSÍ”.

TITULO I

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ.

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- DE LA CONSTITUCIÓN: Constitúyase el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, ciclo de vida como un conjunto articulado y coordinado de instituciones públicas - privadas, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio y la garantía de exigibilidad de los derechos reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador, los tratados, convenios y normas legales internacionales ratificados y avalados por el Ecuador. Será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, de los sistemas especializados que se registrarán por sus principios

y ámbitos fundamentales. Se vinculará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Alausí, los señalados en los articulados de la presente Ordenanza, todos los organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados al servicio social, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Actuará bajo los criterios de celeridad, calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad, participación e incluyente.

Art. 3.- OBJETIVOS.-

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, tratados, convenios y normas legales internacionales ratificadas y avaladas por el Ecuador, políticas públicas nacionales, Políticas Públicas municipales de protección de derechos y planes afines para el cumplimiento de los mismos.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y los sistemas especializados de la sociedad.

CAPÍTULO II

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ

Art. 4.- NATURALEZA JURÍDICA- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas nacionales, Políticas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas del Consejo Nacional para la Igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, él mismo que gozará de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica estructural, funcional y presupuestaria, conforme a las asignaciones económicas entregadas por los organismos públicos (GAD's) y privados (ONGs).

Art. 5.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil:

Del sector público:

- Alcalde o Alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, o su delegado (a); (1)
- Representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social Distrital; o su delegado (1)

- Representante del Ministerio de Educación Distrital, o su delegado (1)
- Representante del Ministerio de Salud (Jefe de Área) o su delegado (1)
- Representante del Ministerio de Relaciones Laborales; o su delegado (1), y
- Delegado de LOS GADS Parroquiales, (1)
- Un delegado de la Comisión permanente de Igualdad y Género del Concejo Municipal de Alausí,

De la sociedad civil:

- Delegado (a) de las organizaciones étnicas e interculturales de 2do. Grado.(1) o su alterno/a
- Delegado (a) de las organizaciones de mujeres (1) o su alterno/a
- Delegado (a) de las organizaciones generacionales, Representante jóvenes o su alterno (1).
- Delegado (a) de las organizaciones del adulto mayor; (1) o su alterno/a
- Delegado (a) de las organizaciones de personas con discapacidad; (1) o su alterno/a
- Delegado (a) de la red de instituciones cooperantes del cantón en la protección de derechos; (1) o su alterno/a
- Delegado (a) de los Barrios Urbanos del Cantón Alausí; (1) o su alterno/a

Estará presidido por la máxima autoridad del GAD Municipal o su delegado/a y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, conforme al Art. 598 del COOTAD electo por mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

Art. 6.- ATRIBUCIONES: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular políticas y planes de aplicación local para la protección de derechos relacionadas con las temáticas de: género, étnicas, de niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, movilidad humana y discapacidad; articulada a las políticas públicas nacionales sobre estas temáticas y vigilar su cumplimiento.
- Exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.

- Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- Promover la organización y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- Promover la creación y funcionamiento de la Junta Cantonales de Protección de Derechos.
- Los demás que le atribuya la Ley y el Reglamento Interno expedido por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

Art. 7.- DE LA PRESIDENCIA.- Será ejercida por el Alcalde/sa, durante la vigencia de su período para el cual fue electo; será su Representante legal, conforme al Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia; deberá cumplir sus funciones conforme a la Reglamentación emitida por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 8.- DE LA VICEPRESIDENCIA.- Será elegido de entre los miembros de la sociedad civil y que reemplazará al Presidente en su ausencia; igualmente cumplirá sus funciones de acuerdo a la Reglamentación emitida por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 9.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí será destinado al cumplimiento de sus fines.

Art. 10.- DEL FINANCIAMIENTO.- Los recursos con los que se financiará las actividades del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, para ejecutar los programas, proyectos, acciones e investigaciones necesarios en la atención de los grupos prioritarios, en base a lo que dispone el Art. 598 del COOTAD, así como el Art. 304 del Código de la Niñez y Adolescencia serán conforme al siguiente detalle:

- a.- Las tasas, contribuciones y más aportes establecidos para el efecto por los respectivos gobiernos municipales; en concordancia con el Art. 249 del COOTAD.
- b.- Las asignaciones, aportes y más donaciones que la cooperación internacional asigne expresamente al Fondo Municipal.
- c.- Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor.
- d.- El 100% del producto de las multas impuestas por el incumplimiento de deberes o la violación de derechos y prohibiciones en su circunscripción, establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia.
- e.- Las patentes anuales de operación de entidades de adopción; y,
- f.- La subvenciones y subsidios que fueren acordados a su favor por instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

Art. 11.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS.- Los Fondos serán administrados de conformidad con el Reglamento Interno emitido por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

CAPÍTULO III

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 12.- NATURALEZA JURÍDICA.- Conforme a lo que dispone el Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, es un órgano de nivel operativo, con autonomía Administrativa y Funcional que tienen como función pública la protección de derechos a través de resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes en el respectivo Cantón. Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Alausí. El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Art. 13.- ESTRUCTURA DE LA JUNTA CANTONAL PROTECCIÓN DE DERECHOS.- De conformidad al Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia, se integrará por 3 miembros principales y 3 suplentes, que serán elegidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán 3 años en sus funciones, serán remunerados y podrán ser reelegidos por una sola vez; serán electos de acuerdo con el Reglamento expedido para el efecto.

Art. 14.- FUNCIONES.- Según el Art 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, corresponde a la Junta de Protección de Derechos:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas, adolescentes y de grupos de atención prioritaria de la jurisdicción del respectivo Cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado de conformidad a la ley;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y discapacitados del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección.
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y discapacitados.

g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia.

h) Las demás que señale la Ley.

Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la medición y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO IV

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 15.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria voluntaria, en las parroquias, comunidades, barrios urbanos y sectores rurales del Cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones y conforme a lo que dispone el Art. 208 del Código de la Niñez y Adolescencia.

CAPÍTULO V

CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 16.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas de protección de derechos: (género, étnico/intercultural, generacional, adulto mayor y discapacidad, niñez y adolescencia, etc). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, podrá convocar en cualquier momento a dichos Consejos. Su función es consultiva.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I

PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ.

Art. 17.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Los/las delegados/as o representantes de los Ministerios y entidades públicas, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, serán designados entre los dignatarios de la jurisdicción cantonal.

Art. 18.- PROCESO DE ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 19.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí se requieren:

- 1.- Ser ecuatoriano por nacimiento o por naturalización o residencia.

2.- Ser mayor de 18 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.

3.- Haber participado en actividades del sector social o voluntariado, de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad y/o protección de derechos.

Art. 20.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente y a quienes la Ley le asista; y
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.
- Las demás que establecieron las Leyes.

Art. 21.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí tendrán su representación de dos años durante el período para el cual están elegidos y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Los miembros de las Instituciones del Estado y de la sociedad civil, que conformen el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, presentarán el nombramiento o su delegación.

Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Los miembros de la Sociedad Civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

Art. 22.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes presentarán previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 23.- DE LA ESTRUCTURA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí se conforma por:

- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí;

- La Presidencia
- Las Comisiones permanentes y especiales
- La Secretaría Ejecutiva;
- La Secretaría Técnica.- Formulación y Transversalización de Políticas; Seguimiento evaluación y Observancia
- Servidor Administrativo Contable – Presupuestario

Art. 24.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

Art. 25.- SESIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, tendrán 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria, en forma mensual; y,
2. Extraordinaria, cuando fuere necesario.

Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, se elegirá al Vicepresidente/a, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 26.- SESIÓN ORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí sesionará ordinariamente cada mes. En todos los casos, la convocatoria dispuesta por el Presidente, se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art. 27.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros, con sus respectivas firmas.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 28.- QUÓRUM.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 29.- VOTACIONES.- En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, tendrá voto en las decisiones; en caso de empate, su voto será dirimente.

Art. 30.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El GAD Municipal de Alausí, publicará todas las resoluciones aprobadas y solicitadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, en la Gaceta Oficial del Municipio y en sus páginas web; de igual forma lo hará el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, en su página Web.

Art. 31.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, conformará comisiones de trabajo para garantizar el ejercicio pleno de las atribuciones, como son: comisiones permanentes de carácter consultivo y especial de acuerdo a la necesidad y objetivo singular.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 32.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 33.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- De conformidad al Art. 202 del código de la Niñez y Adolescencia, La Secretaría Ejecutiva, tendrá las siguientes funciones:

- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos,
- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.
- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos,
- Crear una base de datos sobre la atención relacionada a la protección integral de derechos.

- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos; y,
- Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Art. 34.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La estructura de la Secretaría Ejecutiva, bajo la supervisión de la Presidencia, estará acorde al número de habitantes del Cantón Alausí, y justificada necesidad institucional, de la siguiente forma:

- Secretaria Ejecutiva
- Secretaria Técnica
- Administrativa financiera.

Art. 35.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O TÉCNICO LOCAL.- El Secretario/a Ejecutivo/a será electo por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, previo concurso de oposición y méritos, conforme a la Ley de Servicio Público y su Reglamento; durará en su cargo un periodo fijo de 4 años y podrá ser reelecto por una solo vez, el mismo que deberá cumplir con el perfil determinado en la presente Ordenanza.

Art. 36.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

- Experiencia mínima de dos años en áreas afines a la temática del Consejo de Protección de derechos.
- Deberá acreditar un título profesional en el área social.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de Conflictos
- Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía.
- No estar incurso en ninguna de las incompatibilidades constitucionales y legales para desempeñar funciones públicas.

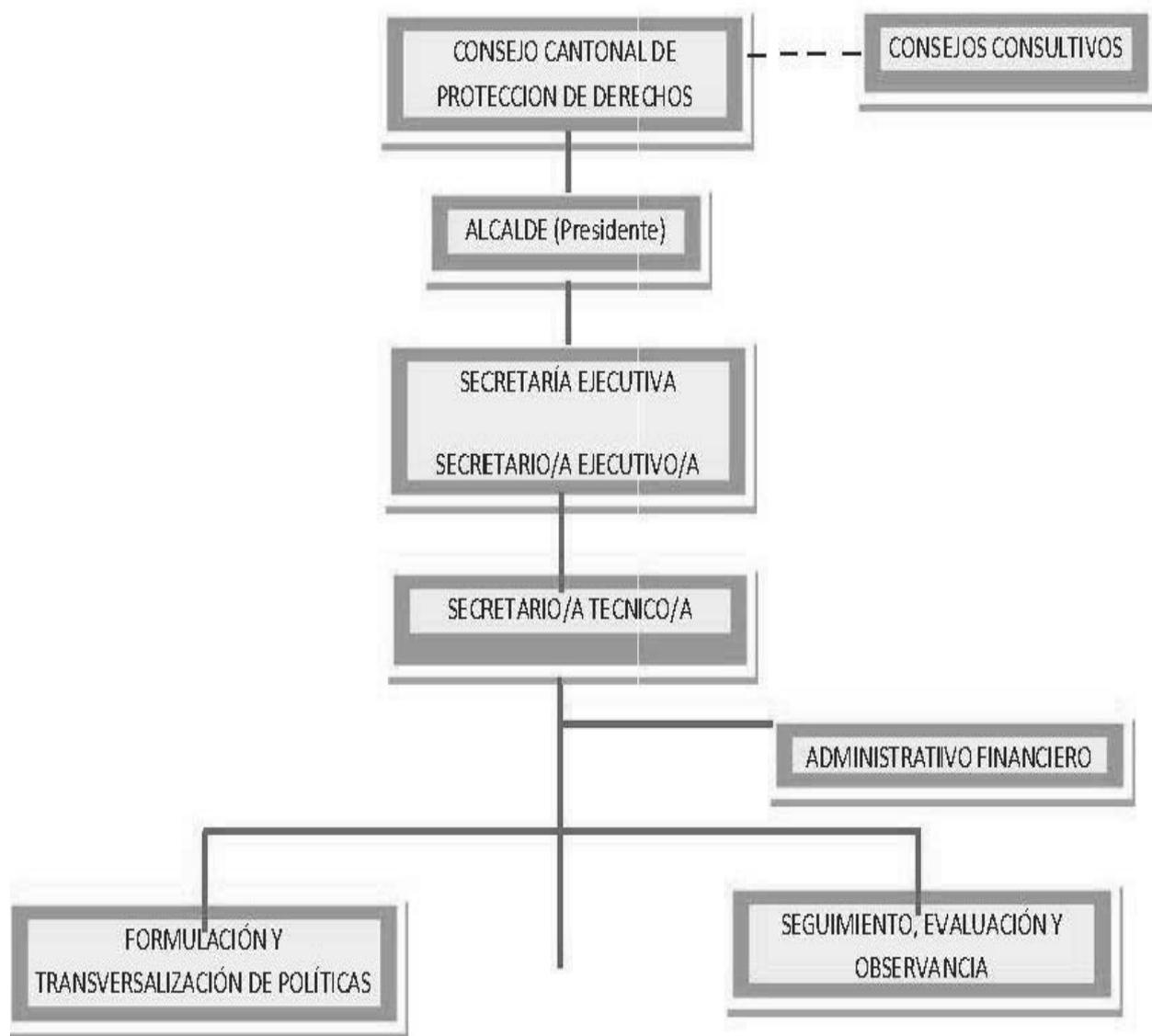
Art. 37.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 38.- ESTRUCTURA ORGANICA

ESTRUCTURA ORGANICA



TÍTULO III

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 39.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del Cantón Alausí, rendirán cuentas anuales, sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado, de conformidad con la Ley.

DISPOSICION GENERAL.- En todo lo que no estuviere contemplado en la presente Ordenanza, se aplicará la normativa constitucional y legal vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia del Cantón Alausí, asume las funciones, responsabilidades y cambios necesarios para convertirse mediante la presente Ordenanza, en el Consejo Cantonal de Protección de

Derechos de Alausí. Los miembros del Consejo que se extingue, durarán en sus funciones hasta el mes de Junio del año 2014; posteriormente se procederá a la conformación del nuevo Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de acuerdo al Reglamento Interno que para el efecto se actualizará.

SEGUNDA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Alausí, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, manteniendo las obligaciones establecidas en los convenios interinstitucionales que están ejecutando en cumplimiento a las políticas públicas vigentes.

TERCERA.- De los servidores/as públicas: Los Servidores/as públicas que a la fecha de la expedición de la presente Ordenanza, se encuentren prestando sus servicios en cualquier modalidad, dentro del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Alausí, pasarán directamente a formar parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, manteniendo sus remuneraciones y Plazos conforme a los contratos o nombramientos, de acuerdo a la Ley.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí, garantizará recursos económicos y logísticos necesarios, espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para los Consejos Consultivos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

DISPOSICION FINAL.- Derógase expresamente la "Ordenanza para la conformación Y funcionamiento de los Organismos del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Cantón Alausí" sancionada el 29 de diciembre del año 2008.-

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Alausí, y sancionada conforme a la Ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los seis días del mes de Marzo del año dos mil catorce.

f.) Ing. José Clemente Taday Lema, Alcalde del Cantón.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

CERTIFICO: QUE LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL "CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ", fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones distintas celebradas los días 26 de Febrero y 6 de Marzo del año dos mil catorce, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Alausí, 7 de Marzo del 2014.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Alausí, 11 de Marzo del 2014.- De conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD, **EJECÚTESE Y PÓNGASE EN VIGENCIA la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ.**

f.) Ing. José Clemente Taday Lema, Alcalde del Cantón.

SECRETARÍA DEL CONCEJO.- Alausí, 12 de Marzo del 2014.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y ejecución de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL "CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ,** el Ing. José Clemente Taday Lema, Alcalde del Cantón Alausí, el día de hoy miércoles 12 de Marzo del año dos mil catorce.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Secretaría General.- Fiel copia del original.- Fecha: 21-07-14.- Firma: Ilegible.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

Considerando:

Que el Art. 238 de la Constitución de la República establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana." en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otras las siguientes: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."

Que el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, indica que para el pleno ejercicio de las competencias, los gobiernos municipales se reconoce "... la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."; y, el literal a) del Art 57 de este cuerpo legal establece "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;"

Que, el literal e) del Art. 57 del COOTAD indica que le corresponde al GAD Municipal "Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;"

Que por disposición contenida en el literal x) del Art. 57 de la norma expresada le corresponde a los GAD municipales: "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;"

Que a los Municipios les corresponde "Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;" literal z) del Art. 57 del COOTAD.

Que, El Cabildo Municipal en sesiones ordinarias de los días treinta de abril y siete de mayo del año dos mil doce, aprobó la "Ordenanza que regula la denominación de avenidas, calles, parques; y, la numeración de viviendas y edificios de la ciudad de Zumbi y centros poblados urbanos y rurales del cantón Centinela del Cóndor".

Que, la gestión administrativa debe estar basada en la planificación de carácter integral y participativo, a fin de promover el desarrollo físico y socioeconómico del área urbana del Barrio Tuntiak;

Que, esa acción permitirá frenar hechos especulativos sobre el uso del suelo, además de planificar adecuadamente la dotación y distribución de las obras de infraestructura, servicios y equipamiento urbano.

Que, en la actualización catastral urbano del Cantón Centinela del Cóndor, se ha detectado un alto índice de posesionarios de terreno sin títulos, afectando tanto a la Municipalidad, como a los usuarios, en materia tributaria, y por ende a la colectividad, ya que no pueden legalizar el derecho de propiedad de los bienes inmuebles.

Que, esta situación demanda una urgente intervención municipal que involucra al recurso humano, técnico; y, profesional de los diferentes departamentos o unidades administrativas municipales, relacionadas con la tramitación de las escrituras a los posesionarios de terrenos ubicados en el sector urbano y Centros poblados del Cantón; y,

En uso de las atribuciones legales que establecen los Arts. 238, 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve

Expedir:

La siguiente LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL BARRIO TUNTIK.

En el Art.1 que habla de los límites de la zona urbana del barrio Tuntiak se modificó según lo indica las frases resaltadas y subrayadas:

- AL NORTE: Del punto No. 1 de coordenadas X=756356.6709 Y=9568917.3832 y dirección Este hasta llegar al punto No. 2 de coordenadas X=756627.12 Y=9568920.73.
- AL ESTE: Del punto No.2 de coordenadas X=756627.12 Y=9568920.73 con dirección al Suroeste hasta el punto No.3 de coordenadas X=756595.3428 Y=9568735.8093, de este punto con dirección al Sureste hasta el punto N° 4 de coordenadas X=756626.0811 Y=9568333.2894; de este punto con dirección al Suroeste hasta el punto N° 5 de coordenadas X=756567.5771 Y=9568111.9344.
- AL SUR: desde el punto N° 5 de coordenadas X=756567.5771 Y=9568111.9344 con dirección Noroeste hasta llegar a punto N° 6 de coordenadas X=756446.3513 Y=9568143.9749; de este punto con dirección Suroeste hasta llegar a punto N° 7 de coordenadas X=756377.4318 Y=9568105.2059; de este punto con dirección Noroeste hasta llegar a punto N° 8 de coordenadas X=756348.7264 Y=9568150.1242; de este punto con dirección Noroeste hasta llegar a punto N° 9 de coordenadas X=756301.6854 Y=9568162.5571.
- AL OESTE: desde el punto N° 9 de coordenadas X=756301.6854 Y=9568162.5571 con dirección al Noreste hasta llegar al punto N° 10 de coordenadas X=756352.5453 Y=9568354.9896; de este punto con dirección al Noroeste hasta llegar al punto N° 11 de coordenadas X=756297.2732 Y=9568369.5564; de este punto con dirección al Noreste hasta llegar al punto N° 12 de coordenadas X=756305.1534 Y=9568398.6918; de este punto con dirección al Noreste hasta llegar al punto N° 13 de coordenadas X=756320.9912 Y=9568437.5544; de este punto con dirección al Noroeste hasta llegar al punto N° 14 de coordenadas X=756310.4858 Y=9568506.8977; de este punto con dirección al Noroeste hasta llegar al punto N° 15 de coordenadas X=756288.0742 Y=9568524.2847; de este punto con dirección al Nor-Este hasta llegar al punto N° 16 de coordenadas X=756345.0000 Y=9568603.0000 punto geo referenciado que se encuentra sobre el puente carroable sobre la quebrada Tuntiak vía al Triunfo; de este punto con dirección al Noroeste hasta llegar al punto N° 17 de coordenadas X=756309.7660 Y=9568646.6343; de este punto con dirección Noroeste hasta llegar al punto N° 18 de coordenadas X=756306.1070 Y=9568735.9737; de este punto con dirección Nor-Este hasta llegar al punto N° 19 de

coordenadas X=756356.6426 Y=9568880.3848; y finalmente llegamos al punto N° 1 de partida de coordenadas X=756356.6709 Y=9568917.3832.

ART. 2.- Formarán parte de la presente Ordenanza como documento habilitante de la misma, el plano urbano del barrio TUNTIK, en el que está especificado lo siguiente:

- Área de lotes
- Áreas de servicios comunitarios
- Delimitación urbana
- Cuadro de coordenadas
- Ubicación, y
- Cuadro de simbología

ART. 3.- El **WGS84** es un sistema de coordenadas geográficas mundial que permite localizar cualquier punto de la Tierra (sin necesitar otro de referencia) por medio de tres unidades dadas. **WGS84** son las siglas en inglés de **World Geodetic System 84** (que significa Sistema Geodésico Mundial 1984), por lo tanto en este sistema se encuentran las coordenadas señaladas y las unidades de linderación de las cuales se da esta referencia, para delimitar el área urbana del Barrio Tuntiak

ART. 4.- En caso de que la línea demarcatoria del límite urbano cruce por la mitad de una propiedad, toda su área será considerada como URBANA para efectos de aplicaciones Técnicas, Legales, Administrativas, Tributarias y otras de índole municipal, previa inspección e informe técnico del Departamento de Obras Públicas Municipales y de Planificación Urbana.

ART. 5.- Dentro de la zona Urbana del Barrio Tuntiak se establecen las áreas de servicio comunitario como se detalla a continuación:

ÁREAS DE SERVICIO COMUNITARIO	
ESTADIO MUNICIPAL	ÁREA=12070.70M2
COLEGIO	ÁREA=3284.76M2
MERCADO MUNICIPAL	ÁREA=1895.68M2
CASA COMUNAL	ÁREA=3375.54M2
PARQUE CENTRAL	ÁREA=3364.16M2
GUARDERÍA	ÁREA=1785.80M2
ÁREA ESCOLAR	ÁREA=4200.00M2
IGLESIA	ÁREA=4200.00M2
SUBCENTRO SALUD	ÁREA=3341.03M2
ÁREA DE PISCICULTURA	ÁREA=6024.33M2
ÁREA VERDE	ÁREA=690.98M2
TOTAL	ÁREA= 42153.10M2

ART. 6.- Con la delimitación Urbana del Centro Poblado de la Comunidad de Tuntiak se determinan las siguientes áreas que a continuación se detallan:

CUADRO DE ÁREAS		
DESCRIPCIÓN	ÁREA (M2)	ÁREA (HAS)
ÁREA DE LOTES	97846.41	9,785
ÁREA VÍAS	83064.23	8,306
ÁREAS DE SERVICIO COMUNITARIO	44232.98	4,423
ÁREA TOTAL PERÍMETRO URBANO	225143.62	22,514

ART. 7.- La actual denominación de las calles que constan en el plano base de Barrio Tuntiak y que son las que a continuación se detallan, el cabildo cantonal ratifica su denominación, con los cuales serán conocidas a nivel local, cantonal, provincial, nacional e internacionalmente.

CALLES LONGITUDINALES SUR – NORTE Y VICEVERSA

- a) **CALLE TIRIETZA:** Inicia en la Calle Transversal Vía a Placer hasta la Calle Transversal Juana Antonieta Wachapá.
- b) **CALLE JIMPIKIT:** Inicia en la Calle Transversal Vía al Placer hasta la Calle Transversal 12 de Marzo.
- c) **AVENIDA CARMEN CHUMAPI:** Inicia desde el Ingreso al Barrio Tuntiak en la Calle Vía al Placer hasta el Puente carrosable sobre la Quebrada Tuntiak
- d) **CALLE TSAMAREIN:** Inicia desde la Calle Transversal Vicente Ujukam hasta la Calle Transversal Héroes de Paquisha y de esta hasta el área de protección de la Quebrada Tuntiak.
- e) **CALLE JIMIANCH:** Inicia en la Calle Transversal Vicente Ujukam hasta la Calle Transversal Sin Nombre (final del límite Urbano)
- f) **CALLE VIDAL ANTUN:** Inicia en la Calle Longitudinal Jimianch hasta la Calle Transversal Juana Antonieta Wachapá (Estadio)
- g) **CALLE SAN FRANCISCO:** Inicia en la Calle Transversal Juana Antonieta Wachapá (Estadio) hasta la Calle Transversal Héroes de Paquisha y de esta hasta el área de protección de la Quebrada Tuntiak.

CALLES TRANSVERSALES ESTE – OESTE Y VICEVERSA

- a) **CALLE VÍA AL PLACER:** Inicia en la Calle Longitudinal Carmen Chumapi con dirección al Barrio El Placer
- b) **CALLE VICENTE UJUKAM:** Inicia en la Calle Longitudinal Jimpikit hasta la Calle Longitudinal Jimianch

- c) **CALLE 24 DE MAYO:** Inicia en la Calle Longitudinal Tirietza hasta la Calle Longitudinal Jimianch
- d) **CALLE PEDRO CHUMAPI:** Inicia en la Calle Longitudinal Reina del Cisne hasta la Calle Longitudinal Jimianch
- e) **CALLE 12 DE MARZO:** Inicia en la Calle Longitudinal JIMPIKIT hasta la Calle Longitudinal Jimianch
- f) **CALLE REINA DEL CISNE:** Inicia en la Calle Longitudinal Pedro Chumapi hasta la Calle Longitudinal Jimianch
- g) **CALLE JUANA ANTONIETA WACHAPÁ:** Inicia en el área de protección de la Quebrada Tuntiak al Oeste hasta la Calle Longitudinal Jimianch
- h) **CALLE JESÚS BORJA:** Inicia en la Calle Longitudinal Carmen Chumapi hasta la Calle Longitudinal Tsamarein.
- i) **CALLE HÉROES DE PAQUISHA:** Inicia en el área de protección de la Quebrada Tuntiak hasta la Calle Longitudinal Jimianch
- j) **CALLE SIN NOMBRE:** Inicia desde la vía al Triunfo hacia el Este hasta la intersección con la Calle Longitudinal Jimianch

ART. 8.- Deróguese cualquier otra resolución, reglamento u Ordenanza que se oponga a la presente.

ART. 9.- La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, a los doce días del mes de mayo del año dos mil catorce.

f.) Dr. Enner Soto Pinzón, Alcalde del G.A.D del Cantón Centinela del Cóndor.

f.) Norma Jaramillo Vélez, Secretaria de Concejo Enc.

CERTIFICO: Que la Ordenanza de Delimitación del perímetro Urbano del Barrio Tuntiak, que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, en sesiones ordinarias de fechas 7 y 12 de mayo del año dos mil catorce.

Zumbi, 13 de mayo de 2014.

f.) Norma Jaramillo Vélez, Secretaria de Concejo Encargada.

Zumbi, 14 de mayo de 2014, a las 11h00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente

Ordenanza de Delimitación del Perímetro Urbano del barrio Tuntiak, parroquia Triunfo-Dorado del Cantón Centinela del Cóndor, para su aplicación.

f.) Dr. Enner Soto Pinzón, Alcalde del G.A.D del Cantón Centinela del Cóndor.

Sancionó y firmó la presente Ordenanza de Delimitación del Perímetro Urbano del barrio Tuntiak, parroquia Triunfo-Dorado del Cantón Centinela del Cóndor, conforme al decreto que antecede, el Dr. Enner Soto Pinzón - Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce, a las once horas.

f.) Norma Jaramillo Vélez, Secretaria de Concejo Encargada.

No. 007-2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tengan facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en la Constitución de la República del Ecuador el artículo 264, numeral 5, faculta de manera privativa a las municipalidades la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen tributario se rija por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, en la Constitución de la República del Ecuador el artículo 301 señala que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el artículo 55, literal e) estipula que otra de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, es la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el artículo 57 Atribuciones legislativas al Concejo Municipal, se establece: literal b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, y, literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 60, literal d), señala que le corresponde al Alcalde o Alcaldesa, presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone al referirse a la facultad tributaria, que los gobiernos municipales podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, en el Capítulo V, artículos del 569 al 593 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determina la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras por parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, en el suplemento del Registro Oficial N° 166, publicado el martes 21 de enero del 2014, consta la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que en su artículo 58 señala: Agréguese al final del literal c) del artículo 577 "Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras", la siguiente frase: "obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video, por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;"

Que, el costo de las obras públicas ejecutadas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja y al contribuyente obtener beneficios recíprocos; y,

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse de manera equitativa entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja.

En uso de sus atribuciones contempladas en los artículos 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL CANTÓN LOJA.

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Materia imponible.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas del cantón Loja, por la construcción de obras públicas, como son:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

El concepto de estas contribuciones, están con base a lo que determina el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio real o presuntivo y por tanto nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, conforme lo establece la presente ordenanza.

Artículo 3.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se llegaren a determinar por parte de la Dirección Financiera con base a los informes técnicos emitidos por las dependencias involucradas en la ejecución de la obra.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, sean estas personas naturales o jurídicas. En las obras en las que no sea posible establecer beneficiarios directos, ni zona de influencia específica, su costo se prorrata entre los propietarios de inmuebles urbanos del cantón, en proporción al avalúo catastral vigente. Si no fuese factible establecer los beneficiarios directos, pero si la zona de influencia, se prorrata entre los propietarios de inmuebles de esta zona, en proporción al avalúo catastral. En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios. Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según su respectiva alícuota y el promotor será responsable del pago del tributo correspondiente a las alícuotas cuya transferencia de dominio se haya realizado.

Artículo 5.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras, es el costo de las obras, mismo que será prorrata entre las propiedades beneficiarias de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 6.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

TÍTULO II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 7.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos, conforme a lo dispuesto en el artículo 588 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

- El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras, incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, o dependencia competente, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, Obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de

telecomunicaciones, en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;

- Los costos que corresponden exclusivamente a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 20% del costo total de la obra;
- Los intereses de bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Artículo 8.- Determinación del costo.- Los costos atribuidos a la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja o la dependencia municipal pertinente, considerando los créditos nacionales o internacionales contratados, así como la inversión directa ejecutada.

Los costos de las obras determinadas en el presente artículo se establecerán en lo que refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, o de la dependencia municipal competente a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución.

La Jefatura de Avalúos y Catastros, entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados con la obra pública.

En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal o de sus dependencias.

Artículo 9.- Determinación del beneficio.- Corresponde a las Direcciones de Planificación, Obras Públicas, Financiera, y Jefatura de Avalúos y Catastros; o a las dependencias pertinentes, la determinación de la clase de beneficio local, sectorial o global que genera la obra ejecutada.

Artículo 10.- La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se costean a través de la contribución especial de mejoras, se clasifican en:

- Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de uno o más sectores del cantón Loja, considerados como zona de influencia; y,
- Globales, las que causan un beneficio general indirecto a todos los inmuebles urbanos del cantón Loja.

TÍTULO III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Artículo 11.- Prorrata de costo de obra.- Con el fin de determinar el costo de la obra, las direcciones de

Planificación, Financiera y Jefatura de Avalúos y Catastros o instancia competente emitirán los respectivos informes técnicos, y una vez determinado el costo, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, lo prorrata entre los propietarios de inmuebles de la zona de influencia. Luego de lo cual emitirá los títulos de crédito correspondientes.

CAPÍTULO I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Artículo 12.- Vías.- En las vías locales, colectoras y arteriales, los costos por pavimentación y repavimentación urbana, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o reasfaltado, pavimento rígido o repavimento, empedrado o re empedrado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, su costo se distribuirá de la siguiente forma:

En vías de calzadas de hasta doce (12) metros de ancho:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrataado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrataado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo catastral del inmueble y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de los literales a) y b) del presente artículo será la cuantía de la Contribución Especial de Mejoras de cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a doce (12) metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Dirección de Planificación, se prorrataarán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo catastral, como obras de beneficio global.

El costo de la obra de la superficie comprendida entre las boca calles, se cargará a las propiedades esquineras, según lo dispuesto en el presente artículo.

El costo de la obra pública que por cualquiera de los conceptos descritos en este artículo realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja en las cabeceras parroquiales rurales, se regirá por los preceptos descritos en la presente ordenanza.

Artículo 13.- Régimen de Propiedad Horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito independientes para cada copropietario, de la siguiente forma:

Una vez determinado el valor de la Contribución Especial de Mejoras del inmueble de propiedad horizontal, con base

a los criterios de dimensiones de frente de vía y avalúo catastral, la determinación de la alicuota de cada copropietario se efectuará considerando el porcentaje de área de construcción, de cada copropietario en relación al área total del inmueble. Este porcentaje multiplicado por el valor de la Contribución Especial de Mejoras a distribuir, será el monto a pagar por cada copropietario.

La suma de las alicuotas, así determinadas, será igual la cuantía de la contribución especial de mejoras, del inmueble de propiedad horizontal.

En el caso de obras de beneficio global, pagarán a prorrata del avalúo Catastral del inmueble, de acuerdo a las alicuotas correspondientes.

Artículo 14.- Propiedades con frentes a dos o más vías.- Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella, así como su avalúo catastral se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías existan, para repartir entre ellas el costo de la obra en la forma que señalan los literales a) y b) del artículo 12 de esta ordenanza. La suma de los valores así obtenidos será el valor de la Contribución Especial de Mejoras de dicho inmueble.

CAPÍTULO II

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS, BORDILLOS Y MUROS

Artículo 15.- Aceras, bordillos y muros.- El costo de estas obras será distribuido entre los propietarios beneficiados con la obra construida en consideración al frente de vía de cada inmueble.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alicuotas, cuya sumatoria será igual al valor de la Contribución Especial de Mejoras determinada para dicho inmueble.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, COLECTORES Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 16.- Alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que construya el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, o la Unidad Municipal de Agua potable y Alcantarillado, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como, pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes en el tramo donde las condiciones técnicas garanticen su plena absorción.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción o ampliación de colectores ya existentes, el valor de la obra se prorrateará de acuerdo con el avalúo de las propiedades beneficiadas.

Cuando se trate de la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, su costo se prorrateará a todos los propietarios de inmuebles ubicados dentro del área de incidencia determinada por la Dirección de Planificación, o de la dependencia municipal competente, considerando el criterio de incidencia global.

Artículo 17.- Agua potable.- Los costos por construcción y/o ampliación de redes de distribución de agua potable serán cobrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja a través de la Contribución Especial de Mejoras a todos los propietarios de inmuebles beneficiados en función del avalúo catastral, y el área de incidencia determinada.

Los costos de construcción de captaciones, conducción de agua cruda, tanques de reserva, plantas de tratamiento, interconexión entre plantas y tanques de reserva, mantenimiento de infraestructuras y gastos de potabilización, serán cobrados en las tasas de servicio de agua potable.

CAPÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RELLENO TÉCNICO Y RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Art. 18.- Pantanos y quebradas.- Cuando por requerimientos, técnicos, ambientales, sociales y deportivos, se deban realizar las obras señaladas en este capítulo, el costo de estas obras, se distribuirá del siguiente modo:

- a) El sesenta por ciento (60%) entre los propietarios que reciban un beneficio sectorial de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación y la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja o entidad competente; y,
- b) El cuarenta por ciento (40%) entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio directo de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior.

Los valores así determinados, serán la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Las Direcciones de Planificación, Financiera, Obras Públicas, y Jefatura de Avalúos y Catastros o las entidades competentes, determinarán los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio. Pudiendo ser el caso, determinar este beneficio como global para todos los propietarios urbanos del Cantón y en consecuencia, el pago se realizará entre todos ellos a prorrata del avalúo catastral.

CAPÍTULO V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Artículo 19.- Parques, plazas, jardines.- El costo por la construcción de parques, plazas, jardines y otras obras, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El cuarenta por ciento (40%) entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio y en proporción a sus respectivos frentes;
- b) El cuarenta por ciento (40%) se distribuirá entre las propiedades, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior, cuyo ámbito será delimitado por la Dirección de Planificación. La distribución se hará en proporción al avalúo catastral; y,
- c) El veinte por ciento (20%) a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja.

Los valores obtenidos en los literales a) y b), serán la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

El valor correspondiente a la alícuota del literal c), se cargará a la cuenta de egresos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja.

CAPÍTULO VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

Artículo 20.- Puentes, túneles, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico.- El costo de estas obras, consideradas de beneficio global, será distribuido entre todos los propietarios de inmuebles urbanos del Cantón a prorrata con base al avalúo catastral de cada predio.

Cuando se ejecuten obras de beneficio global, previo informe de las Direcciones de Planificación, Obras Públicas o entidad competente, el Concejo Municipal mediante ordenanza de acuerdo al artículo 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinará que la obra tiene ésta característica.

En ningún caso el valor de la Contribución Especial de Mejoras que se emita por los diferentes conceptos descritos en esta ordenanza, podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la ejecución de la obra y la época de emisión del título correspondiente, con base al artículo 593 del COOTAD.

TÍTULO IV

DE LAS EXENCIONES Y DESCUENTOS EN EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 21.- Exención por utilidad pública.- Previo informe de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la

contribución especial de mejoras a los predios que hayan sido declarados de utilidad pública conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del COOTAD y aquellos predios que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Artículo 22.- Descuento por pago anticipado.- El GAD Municipal de Loja podrá fijar un descuento general del quince por ciento (15%), si el contribuyente pagare de contado el monto que le corresponde hacerlo en diez (10) años; y el diez por ciento (10%) si el contribuyente pagare al contado lo que le corresponda efectuar en cinco años o menos.

Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja o entidad competente, como abono o cancelación de sus obligaciones (cuota anual completa). En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago y se harán beneficiarios de un descuento en relación al número de pagos anticipados que realice, de acuerdo a lo expuesto en la siguiente tabla:

ANUALIDAD	OBRAS A 10 AÑOS	OBRAS A 5 AÑOS
1	1.5%	2%
2	3%	4%
3	4.5%	6%
4	6%	8%
5	7.5%	10%
6	9%	
7	10.5%	
8	12%	
9	13.5%	
10	15%	

Así, si un contribuyente desea anticipar 5 anualidades de una contribución de 10 años, el cálculo de descuento se lo realizará de la siguiente manera:

Pago anticipado 1 con el 1,5% de descuento

Pago anticipado 2 con el 3% de descuento

Pago anticipado 3 con el 4,5% de descuento

Pago anticipado 4 con el 6% de descuento

Pago anticipado 5 con el 7,5% de descuento

Artículo 23.- Exención por discapacidad.- Los propietarios de inmuebles que tengan discapacidad a partir de un cuarenta por ciento (40%) acreditado mediante el carnet del CONADIS, tendrán una exención del cincuenta por ciento (50%) del pago de la Contribución Especial de Mejoras (CEM). Esta exención se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de 500 Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) del trabajador en general. En caso de poseer más de un inmueble, la exención se aplicará respecto al bien cuya CEM sea de mayor valor. En caso de bienes sociales, la exención se aplicará solo a la parte proporcional de la persona con discapacidad de un solo bien y por una sola vez. Para acogerse a este tipo de exención, el

contribuyente deberá realizar una petición a la Dirección Financiera, a la cual se adjuntará la copia del carnet vigente del CONADIS; hecho a partir del cual correrá la exención indicada.

Artículo 24.- Exención por adulto mayor.- Todo propietario de inmueble, mayor de 65 años de edad, tendrá una exención del cincuenta por ciento (50%) del pago de la CEM. Esta exención se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de 500 Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) del trabajador en general. En caso de poseer más de un inmueble, la exención se aplicará respecto al bien cuya CEM sea de mayor valor. En caso de bienes sociales, la exención se aplicará solo a la parte proporcional del adulto mayor, de un solo bien y por una sola vez.

Para acogerse a este tipo de exención, el contribuyente deberá realizar la petición a la Dirección Financiera, a la cual se adjuntará la copia de la cédula de ciudadanía; hecho a partir del cual correrá la exención indicada.

Artículo 25.- Exención de bienes municipales y Juntas Parroquiales.- Estarán exentos del pago de contribución especial de mejoras, todos los bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de las Juntas Parroquiales del cantón Loja.

Artículo 26.- Exención por participación monetaria o en especie.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja podrá ejecutar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, previo la suscripción de un convenio, en cuyo caso estas no pagarán Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 27.- Exención a Instituciones de Beneficencia o Asistencia Social.- Los bienes inmuebles pertenecientes a Instituciones de beneficencia o asistencia social, destinados al funcionamiento de: albergues, centros de acogimiento de adultos mayores, orfanatos, centros de acogimiento de menores, centros médicos de atención a sectores vulnerables, tendrán una exoneración del 100% del pago de la Contribución Especial de Mejoras; siempre y cuando el servicio que presten sea gratuito; debiendo realizar la solicitud correspondiente ante la Dirección Financiera para su análisis y resolución.

Art. 28.- Cambios de condiciones que originaron exenciones.- De cambiar las condiciones que dieron origen a las exenciones, exoneraciones, rebajas o disminuciones antes indicadas, el valor de la Contribución Especial de Mejoras se liquidará sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubieren cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera de la Municipalidad o de la dependencia municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario, según lo dispuesto en el artículo 342.

Aquellos contribuyentes que obtengan los beneficios referidos en el título IV de esta ordenanza, proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Las exenciones previstas en los artículos precedentes, no son acumulables, por consiguiente el contribuyente solo podrá acogerse a uno de ellos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan previo diagnóstico del departamento correspondiente, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde, con base al artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

TÍTULO V

FORMA Y TIEMPO DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 29.- Forma de Pago.- La contribución especial de mejoras se pagará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo al siguiente procedimiento: en las obras cuya ejecución sea igual o menor a un año, luego de concluida la misma y suscrita el acta de entrega-recepción, en un plazo no mayor de treinta días posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación del costo recuperable a través de la Contribución Especial de Mejoras, luego de lo cual la Dirección Financiera Municipal en un plazo de treinta días procederá a emitir los títulos de crédito correspondientes.

En las obras cuya ejecución rebase un año calendario se procederá al cobro por tramos o partes con base a los informes técnicos emitidos por la instancia de fiscalización del proyecto, Obras públicas y/o entidad competente. Luego de emitido el título la Dirección Financiera a través de la unidad correspondiente notificará al contribuyente para que proceda a efectuar el pago respectivo, a partir de la emisión del título, cuyo monto y plazos de ajustarán al siguiente cuadro:

Monto de la contribución		Forma de pago	
Desde	Hasta	Plazo Anualidades	Nro. de Anualidades
USD 0,00	USD 200	2 años	2 cuotas
USD 201	USD 500	4 años	4 cuotas
USD 501	USD 1000	8 años	8 cuotas
USD 1001	En adelante	12 años	12 cuotas

Todas las cuotas serán de igual valor.

Artículo. 30.- Por excepción y previa solicitud manifiesta de algún barrio o sector, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, podrá ejecutar proyectos de obra pública previa la suscripción de un convenio de cooperación, en cuyo texto se incluirá que una vez que los interesados hayan cancelado el sesenta por ciento (60%) del costo de la obra, el Municipio procederá a la ejecución correspondiente en el plazo máximo de sesenta días ya sea por administración directa o mediante el proceso de contratación de la obra. En tal caso el costo de dichas obras se cobrará según lo estipulado en el precitado convenio, siempre que no contravenga las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Una vez concluida la obra y suscrita el acta de entrega-recepción, la Dirección Financiera procederá a emitir los títulos de crédito correspondientes al cuarenta por ciento (40%) de la construcción del total de la obra.

El buen uso de los fondos recaudados, para la ejecución de la obra pública a través de convenios de cooperación, y custodia serán de responsabilidad del GAD Municipal de Loja, que invertirá exclusivamente estos valores en la obra objeto del convenio, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 253 y 273 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

Artículo 31.- Financiamiento de las Obras.- Cuando el caso lo requiera y previo los informes de las Direcciones de Planificación y Financiera, se contratarán préstamos a corto o largo plazo, de conformidad con la legislación de la materia, en cuyo caso se destinará el producto de la contribución especial de mejoras al pago de amortización, intereses y comisiones de dicha obligación financiera.

Artículo 32.- Copropietarios o coherederos.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja o su entidad competente, podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal o entidad competente, previo a la emisión de los títulos de crédito.

TÍTULO VI

TRANSFERENCIA DE DOMINIO

Artículo 33.- Transferencia de Dominio.- En el caso de la transferencia de dominio de los inmuebles gravados por la Contribución Especial de Mejoras, el vendedor deberá cancelar previamente el valor total de esta contribución, según lo establece el artículo 1764 del Código Civil Ecuatoriano.

Los notarios no podrán extender las escrituras ni los registradores de la propiedad inscribirlas, cuando se efectúe la transmisión de dominio de propiedades con obligaciones pendientes por Contribución Especial de Mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales obligaciones, para lo cual exhibirá el correspondiente certificado extendido por la Jefatura de Rentas Municipales que indique que el propietario del inmueble cuyo traspaso de dominio se va a efectuar, no tiene obligación pendiente por concepto de contribución especial de mejoras. El vendedor podrá acogerse a lo establecido en el artículo 22 de esta ordenanza relativo al descuento por pago anticipado.

TÍTULO VII

LIQUIDACIÓN, EMISIÓN Y FORMA DE LA

RECAUDACIÓN

Artículo 34.- Liquidación de la obligación tributaria.- La liquidación de la obligación tributaria se realizará observando los criterios descritos en el Artículo 11 de la presente ordenanza. Producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja o entidad competente, podrán efectuar liquidación parcial o total de la obligación a pagar por contribución especial de mejoras. En cuyo caso, las liquidaciones parciales serán deducibles del título correspondiente.

El Tesorero Municipal o su similar de la entidad competente será el responsable de la notificación y posterior recaudación utilizando las redes de servicios financieros.

Artículo 35.- Emisión de títulos de crédito.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con lo establecido en el Código Tributario, con base a lo dispuesto a los artículos 149 y 150.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo parcial de la obra con frente a tal inmueble.

Artículo 36.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deben registrarse conforme a lo dispuesto en el Código Tributario, título II, De las reclamaciones, consultas y recursos administrativos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Todas las obras, según la determinación que realice la Dirección de Planificación o las dependencias técnicas municipales, establecerán de manera previa a su ejecución, el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyo período el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y con cargo a su mantenimiento y conservación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja emitirá un documento técnico firmado según sea el caso, por las Direcciones de Planificación, Obras Públicas, Unidad Municipal de Agua Potable y Fiscalización, en el que conste los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de evitar que se duplique el pago.

SEGUNDA.- Cuando una obra se encuentre en proceso de recuperación de la Contribución Especial de Mejoras, y ésta por defectos de construcción o falta de mantenimiento, previamente determinado por el departamento de Obras Públicas, se vuelva inservible para los beneficiarios, dará lugar a que los títulos de crédito pendientes de pago se den de baja, previa resolución de Concejo Municipal. Cuando el daño o destrucción provenga por casos fortuitos o fuerza mayor, o por negligencia o imprudencia de un tercero, beneficiario o no, no tendrá lugar la baja de títulos antes indicado.

TERCERA.- Las exenciones, disminuciones, bajas de títulos, así como los porcentajes que correrán de cargo de la

Municipalidad y que se hallan previstos en la presente Ordenanza, constarán en su presupuesto a través de su respectiva partida de gastos.

CUARTA.- En las obras que ejecute la Municipalidad con financiamiento externo, se recuperará vía Contribución Especial de Mejoras, la parte reembolsable y contraparte municipal, empleadas en la ejecución de dicha obra, más los respectivos costos financieros. Recuperación que se realizará conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los convenios firmados con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza, serán ejecutados por la presente Administración Municipal, garantizando de esta manera la protección de los recursos económicos abonados por los beneficiarios, a partir de la publicación de esta ordenanza en el Registro Oficial, considerando el plazo establecido en el artículo 30 de la presente ordenanza.

DEROGATORIA.- Queda derogado el Título III, desde el artículo 107 al artículo 147 de las Contribuciones Especiales de Mejoras, establecidas en el Código Municipal de Ingresos y Finanzas Loja, publicado en el Registro Oficial Suplemento 95 del 24 de diciembre de 1998, así como también, todas las resoluciones, ordenanzas, reglamentos, reformas y otras disposiciones o normativas que se hayan dictado respecto a Contribución Especial de Mejoras, y que se opongan a la presente ordenanza.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Es dada en el salón del Cabildo a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil catorce.

f.) Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

RAZÓN: Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL CANTÓN LOJA**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del primero de julio y veintiuno de agosto del año dos mil catorce, en primer y segundo debates, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor Alcalde, Dr. José Bolívar Castillo Vivanco; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Loja, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil catorce.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, ALCALDE DE LOJA.

Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el

mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil catorce.

f.) Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja; ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL CANTÓN LOJA**, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil catorce. - LO CERTIFICO.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PUCARÁ**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 566 establece que las Municipalidades podrán aplicar tasas retributivas de servicios públicos municipales siempre que el monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 568 establece que las tasas serán reguladas mediante Ordenanzas cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones
- b) Servicios Administrativos
- c) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 567 establece que se pagaran las tasas que se establezcan por la prestación de Servicios Públicos que otorguen las Municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas.

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República establece la facultad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

En uso de sus atribuciones que establece el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, REALIZADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ.

Art. 1.- OBJETO DE LA TASA.- El objeto de las tasas que se reglamenta en la presente ordenanza, es la prestación de los servicios técnicos y administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará brinda a la ciudadanía.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la prestación de servicios técnicos y administrativos, grabados por las tasas establecidas en esta ordenanza, es el GAD Municipal de Pucará, tributo que le administrará a través de Tesorería Municipal.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de la prestación de servicios técnicos y administrativos, grabados por las tasas establecidas en esta ordenanza, y están obligados a pagarlas, todas las personas naturales o jurídicas que soliciten dichos servicios.

Art. 4.- Las tasas por formularios para las solicitudes de servicios especiales que se establecen en esta ordenanza son los siguientes:

FORMULARIO “SOLICITUD DE TRÁMITE”

- Solicitud para inspección de terrenos (avalúos, re-avalúos, localización, rectificación de áreas, frentes, afecciones, márgenes de retiros de ríos, quebradas, acequias, locales comerciales y otros);
- Solicitud para fotocopias de planos aprobados y documentos que reposan en los archivos de la Municipalidad.
- Solicitud de afección y línea urbanística;
- Solicitud de aprobación de planos para urbanizaciones, subdivisiones, fraccionamientos y reestructuración de lotes;
- Solicitud de aprobación de planos arquitectónicos.
- Solicitud de aprobación de permiso de construcción menor sin planos (cerramientos, ampliaciones, garajes, etc.; hasta 30 m2 de construcción);
- Solicitud de aprobación de permiso de construcción mayor en locales mayores a 30 m2 de construcción, edificios viviendas, locales comerciales, etc.;
- Solicitud de aprobación de documentos para los trámites de propiedad horizontal y régimen de condominio, para residencias, oficinas, locales comerciales, mercados, etc.;

- Solicitud de arrendamiento y renovación de espacios públicos municipales (puestos de mercado, terminal terrestre y cementerio).
- Solicitud de facilidad de pago de determinados tributos.
- Solicitud de ocupación de vías públicas.
- Solicitud de permisos de funcionamiento.
- Solicitud de exoneraciones.
- Solicitud de reclamos de duplicidad o de cualquier otro trámite de reclamo de bajas de carta de pago.
- Solicitud de uso de suelo,
- Solicitud de actualización catastral,
- Solicitud de compra-venta y traspaso de dominio

Todas estas solicitudes tendrán un valor de \$ 0,25; con excepción de los trámites de Inhumación y administración del cementerio por las que seguirá cobrando el valor de

USD\$ 2,00 que se paga actualmente.

Todo trámite Municipal se realizará previo a la presentación de la respectiva solicitud.

FORMULARIO PARA CERTIFICADO

- Certificado de uso de suelo;
- Certificado de bienes raíces;
- Certificado de Avalúos;
- Certificado de no adeudar;
- Certificado de ubicación del predio;
- Ficha Catastral;

Todos estos certificados tendrán un valor de \$1,00 con excepción del de no adeudar al Municipio ya que por ser un trámite de mayor demanda se le debe asignar un valor superior, es decir de USD\$ 2,00.

FORMULARIOS VARIOS

ITEM	FORMULARIO	TARIFA EN USD \$
1	Formulario de Línea de Fabrica	2,50
2	Formulario de alcabalas	1,00
3	Formularios de permiso de construcción mayor.	2,00
4	Formularios de permiso de construcción menor	2,00
5	Formulario de aprobación de planos arquitectónicos	3,00
6	Formulario de aprobación de planos para urbanizaciones subdivisiones, fraccionamientos y reestructuración de lotes	2,00
7	Formulario de Actualización Catastral urbano	2,00
8	Formulario de Actualización Catastral rural	1,00
9	Formulario de Ingreso al catastro urbano	2,00
10	Formulario de Ingreso al catastro rural	1,00
11	Formulario de funcionamiento	2,00
12	Formulario de declaración de la patente anual	2,00
13	Formulario del 1.5 por mil de activos totales	5,00
14	Formulario de solicitud para liquidación de plusvalía	2,00
15	Formulario de Registro de Profesionales	5,00
16	Formulario para solicitud de: Instalación a cometida, y reinstalación de medidores de agua	2,00
17	Formulario de Avalúo Especial o re-avalúo	2,00

Art. 5.- DE LAS TARIFAS.- Las tarifas por los servicios técnicos y administrativos serán calculadas de conformidad al procedimiento establecido en el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, para su sostenibilidad en el tiempo en algunos casos su cálculo se realizará en base a porcentajes de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General vigente a la fecha de pago, con excepción de las que de manera expresa se fije otra base de cálculo.

ITEM	SERVICIO TÉCNICO	TARIFA
1	Aprobación de planos e inspección de construcciones	El (1,5/1000) del avalúo total de la construcción.
2	Permisos de construcción mayor de edificios, casas y otras edificaciones urbanas y/o rurales	El (2,0/1000) del área a construirse, por metro cuadrado de construcción, según la zona
3	Permisos de construcción menor: ampliación, reparación de edificaciones, que no sobrepasen los 50 m ² , cerramientos frontales. Sin planos constructivos	El (1,5/1000) de la inversión a realizarse, determinado por el Departamento de Planificación u OO.PP
4	Determinación de línea de fábrica	El 0,45% de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, por metro lineal del frente del predio
5	Las inspecciones solicitadas por el propietario del predio o edificación en relación a los aspectos técnicos inherentes a la municipalidad	El 3 % de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general
6	Aprobación de planos para urbanizaciones, subdivisiones, fraccionamientos y reestructuración de lotes. *	Se cobrará el valor de USD \$30 por los dos lotes; y, por cada lote que exceda, se cobrará el valor de USD \$ 5 adicionales.
7	Por ocupación de vías públicas con materiales de construcción, desalojo de escombros, estructuras de andamios, cerramientos provisionales	Se cobrará USD \$ 0,10 por metro cuadrado de ocupación por día
8	Los avalúos especiales o re-avalúos de predios urbanos y rurales	El 15% de la remuneración básica unificada del trabajador en general

9	Las mediciones dentro del perímetro urbano y o rural de la ciudad de Pucará, áreas de expansión urbana o corredores de crecimiento y cabeceras parroquiales	N.	Ha	Costo actual	Valor Propuest	Actual	N.	Ha	Costo actual	Valor Propuest	Actual	
			0	30	30	15-30						
		2	1			60		0,05	51	10,2	520,2	1040
			2	28	56	60	52		10,15	527,8	1060	
			3	26	78	80	53		10,1	535,3	1080	
			4	24	96	100	54		10,05	542,7	1100	
			5	22	110	120	55		10	550	1120	
		1	6	21	126	140	56		9,95	557,2	1140	
			7	20	140	160	57		9,9	564,3	1160	
			8	19	152	180	58		9,85	571,3	1180	
			9	18	162	200	59		9,8	578,2	1200	
			10	17	170	220	60		9,75	585	1220	
		0,5	11	16,5	181,5	240	61	9,71	592,31	1240		
			12	16	192	260	62	9,67	599,54	1260		
			13	15,5	201,5	280	63	9,63	606,69	1280		
			14	15	210	300	64	9,59	613,76	1300		
			15	14,5	217,5	320	65	9,55	620,75	1320		
		0,25	16	14,25	228	340	66	9,51	627,66	1340		
			17	14	238	360	67	9,47	634,49	1360		
			18	13,75	247,5	380	68	9,43	641,24	1380		
			19	13,5	256,5	400	69	9,39	647,91	1400		
			20	13,25	265	420	70	9,35	654,5	1420		
		0,2	21	13,05	274,05	440	71	9,32	661,72	1440		
			22	12,85	282,7	460	72	9,29	668,88	1460		
			23	12,65	290,95	480	73	9,26	675,98	1480		
			24	12,45	298,8	500	74	9,23	683,02	1500		
			25	12,25	306,25	520	75	9,2	690	1520		
		0,15	26	12,1	314,6	540	76	9,17	696,92	1540		
			27	11,95	322,65	560	77	9,14	703,78	1560		
			28	11,8	330,4	580	78	9,11	710,58	1580		
			29	11,65	337,85	600	79	9,08	717,32	1600		
			30	11,5	345	620	80	9,05	724	1620		
		0,1	31	11,4	353,4	640	81	9,03	731,43	1640		
			32	11,3	361,6	660	82	9,01	738,82	1660		
			33	11,2	369,6	680	83	8,99	746,17	1680		
			34	11,1	377,4	700	84	8,97	753,48	1700		
			35	11	385	720	85	8,95	760,75	1720		
		0,07	36	10,93	393,48	740	86	8,93	767,98	1740		
			37	10,86	401,82	760	87	8,91	775,17	1760		
			38	10,79	410,02	780	88	8,89	782,32	1780		
			39	10,72	418,08	800	89	8,87	789,43	1800		
			40	10,65	426	820	90	8,85	796,5	1820		
		0,05	41	10,6	434,6	840	91	8,84	804,44	1840		
			42	10,55	443,1	860	92	8,83	812,36	1860		
			43	10,5	451,5	880	93	8,82	820,26	1880		
			44	10,45	459,8	900	94	8,81	828,14	1900		
			45	10,4	468	920	95	8,8	836	1920		
		0,03	46	10,37	477,02	940	96	8,79	843,84	1940		
			47	10,34	485,98	960	97	8,78	851,66	1960		
			48	10,31	494,88	980	98	8,77	859,46	1980		
49	10,28		503,72	1000	99	8,76	867,24	2000				
50	10,25		512,5	1020	100	8,75	875	2020				
10	Por la modificación de planos aprobados	El 10% del valor inicial cobrado										

Art. 6.- Por la concesión de copias simples se aplicara la tarifa de \$ 0,10 en tanto que por cada copia certificada se aplicará la tarifa de \$ 0,25 USD. Valor que será considerado por gastos administrativos.-

Art. 7.- Los sujetos pasivos que no cumplan con los trámites descritos para construcción en la presente ordenanza, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa, con una multa equivalente al 5% de la

remuneración básica mínima unificada del trabajador en general por cada día de incumplimiento a partir de la notificación; mientras que para los trabajadores y empleados Municipales incluyendo los señores Concejales y la Máxima Autoridad Municipal que incumplieren con lo antes descrito sean sancionados con el 7% de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general por cada día de incumplimiento a partir de la notificación.

Art. 8.- Las nuevas edificaciones que no han sido construidas con respecto a los planos aprobados e irrespetando los usos del suelo y las normas aprobadas en el informe de Regulación Urbana, se impondrá una multa de USD\$ 200,00 a los profesionales responsables de la ejecución de dichas obras. Si los referidos profesionales no pagaren la multa, se les suspenderá la posibilidad de presentar planos y ejecutar obras en la jurisdicción de Cantón Pucará.

Art. 9.- Para todo trámite Municipal se deberá adjuntar el certificado de **NO ADEUDAR AL GAD MUNICIPAL**, además se incluirá como requisito para proveedores ubicados dentro de la jurisdicción cantonal ya sea de bienes y/o servicios y para la actualización de datos e ingreso de nuevos trabajadores y empleados Municipales incluyendo los señores Concejales y la Máxima Autoridad Municipal.

Art. 10.- Previo a la inscripción de escrituras en el Registro de la Propiedad se deberá solicitar el formulario de compra-venta y/o cambio de dominio (cambio de nombre).

Art. 11.- Para la aprobación de planos para urbanizaciones, subdivisiones, fraccionamientos y reestructuración de lotes, se deberá realizar el respectivo trámite de entrega de escrituras del porcentaje correspondiente a nombre del GAD municipal de Pucará para la aprobación del plano respectivo, respetando las disposiciones que contemplan el COOTAD, la Constitución y más normas conexas.

Art. 12.- EXCEPCIONES.-

- a. Están exentos de la tasa los planos de las urbanizaciones y edificaciones que estén en convenio entre el Gobierno Municipal del Cantón Pucará y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) y las personas naturales que son beneficiarias del bono de la vivienda otorgado por el Gobierno Nacional.
- b. Estarán exonerados del pago de tasas las edificaciones que formen parte del Patrimonio Histórico Nacional, (a falta de un inventario del patrimonio se recurrirá al informe del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en coordinación con la Municipalidad de Pucará).
- c. Con respecto al costo del transporte para trasladar a los técnicos Municipales previo a un análisis Socio-económico del solicitante del servicio técnico, se exonerará únicamente a las personas de escasos recursos económicos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para todo trámite que se solicite en la municipalidad se deberá adjuntar el Certificado de no adeudar al GAD-Municipal de Pucará.

DISPOSICION FINAL

DEROGATORIA.- Quedan derogadas las ordenanzas que reglamentan la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos expedidas por el Concejo Municipal del Cantón Pucará.

VIGENCIA: La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pucará, a los siete días del mes de Julio del año dos mil catorce.

f.) Rogelio Reyes Delgado, Alcalde

f.) Ab. Fanny Suárez Pesántez, Secretaria I. Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Reforma a la Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, en primer Debate realizado en sesión Ordinaria del día veinticuatro de junio del año dos mil catorce y en Segundo Debate, en Sesión Ordinaria, realizada el siete de julio del año dos mil catorce.

f.) Ab. Fanny Suárez Pesántez, Secretaria del Ilustre Concejo Cantonal.

ALCALDÍA DE PUCARÁ.- Ejecútese y promúlguese de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- Pucará, siete de julio del año dos mil catorce.

f.) Sr. Rogelio Reyes Delgado, Alcalde de Pucará.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Rogelio Reyes Delgado, Alcalde Pucará, a los siete días del mes de julio del año dos mil catorce.

f.) Ab. Fanny Suárez Pesántez, Secretaria del Ilustre Concejo Cantonal.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.